

al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación del orden del día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Cuarto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, para lo cual en uso de la voz el **Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, solicitó se dispensara la lectura del acta de la Sesión anterior, toda vez que ya había sido circulada y se procediera directamente al análisis de la misma. A continuación, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Posteriormente el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó a los miembros del Honorable Ayuntamiento si deseaban hacer observaciones con relación al acta anterior así lo manifestarán. No habiendo ninguna observación se procedió a someter a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acta circunstanciada de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Quinto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la creación del Comité Intramunicipal de Operación, Vigilancia y Aprovechamiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005–2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145 y 147, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 60, 65, 66, fracción I, inciso i, y fracción III, inciso a, 115, 168 y 169, inciso b de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 45, 49, 50, 58, 59, fracción IV, 60 y 61 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y los artículos 2°, 3°, 15, 16, 30 y 34 del Reglamento Interior del

Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

Que la energía eléctrica es un elemento esencial para el desarrollo del Municipio de Benito Juárez y la planeación y desarrollo de la industria eléctrica en nuestro país ha transitado por diferentes periodos en los que el papel de los municipios ha respondido a las cambiantes condiciones estructurales del sector y a las necesidades del propio país, como en los casos del Servicio de Alumbrado Público (SAP) y del Derecho de Alumbrado Público (DAP). -----

Que los costos de la energía y su cobro, en muchas ocasiones, han provocado problemas sociales, por la inconformidad de la población a pagar dichos costos, que en ocasiones son muy altos y no se corresponden con el servicio, el cual no es el adecuado. -----

Que los inicios de la reglamentación del Servicio de Alumbrado Público los encontramos en el año de 1924, y desde entonces, es considerado como un servicio técnico que prestaba el gobierno al público, para satisfacer sus necesidades de iluminación durante el transcurso de la noche. Este servicio también es considerado de carácter universal, con trato igual y regular. -----

Que el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Sección III, dispone que: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) alumbrado público", junto con los de agua potable, drenaje, limpia, mercados y centrales de abastos, panteones, el cuidado de calles y jardines, entre otros servicios. Siendo los servicios de salud, la seguridad y el alumbrado público los servicios que más ayudan a preservar el bienestar de los habitantes de nuestro Municipio. Además, es obligación del Municipio la instalación y mantenimiento de las luminarias para prestar este servicio. -----

Que también la Constitución y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro Municipio estipulan que es atribución del Municipio la prestación del servicio de alumbrado público. Asimismo, nuestra Ley Fundamental, así como la Constitución del estado y las leyes específicas emanadas de estas, estipulan la obligación de los habitantes de nuestro municipio la obligación de contribuir para los gastos públicos y en el caso que nos ocupa, el cobro que se hace por concepto de servicio de alumbrado público se ubica como el pago de un derecho por concepto del uso o aprovechamiento del servicio que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. -----

Que no obstante a que es facultad del Municipio la prestación de este servicio, así como recibir el pago del mismo, a fin de eficientar y facilitar la recaudación de esta contribución, denominada Derechos de Alumbrado Público, generalmente conocida como DAP, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en uso de las facultades que le otorga la normatividad de la materia, firmó en el año de 1994 el

convenio con la Comisión Federal de Electricidad, cuya finalidad principal radica en que el cobro por concepto de este derecho de alumbrado sea integrado al recibo de luz de cada uno de los usuarios a razón del cinco por ciento del consumo total facturado del usuario, aportaciones que deberán ser entregadas al municipio y en su caso hacer la compensación por los servicios que presta dicha paraestatal al municipio. -----

Que no obstante a las bondades que ofrece el convenio antes citado, y que los reportes de la paraestatal generalmente presentaban cuentas en las que el Municipio alcanzaba a cubrir la totalidad de su consumo de energía eléctrica con los ingresos que le reportaba dicha empresa de lo recaudado por concepto del DAP. Sin embargo esta situación ha cambiado y los resultados de dichos estados financieros, comúnmente reportan saldo en contra del Municipio. -----

Que aunado a la situación antes descrita, no han existido mecanismos confiables de verificación y control de la recaudación que reporta la referida paraestatal, ni el Municipio cuenta con los controles necesarios para tener la certeza de la cantidad de energía eléctrica que consume, esta falta de confiabilidad de la información con que se realizan los reportes financieros de la paraestatal, deja en total oscuridad al Municipio para hacer algún reclamo. -----

Que a efecto de comprobar esta oscuridad, en el año de 1997, se intentó realizar una verificación del consumo de energía eléctrica utilizada por el Municipio, así como del monto recaudado por la paraestatal por concepto del DAP, los resultados fueron alentadores pues resultó que los cobros que hacia dicha empresa al municipio por concepto de la energía que según se consumía, no correspondían a la capacidad instalada de consumo de energía, propiciando con dicho ejercicio una reducción estimada del 30 por ciento. -----

Que ejercicios como el antes citado permiten presumir fundadamente que independientemente de la operación de programas de ahorro de energía, el Municipio podrá tener mayores ingresos tras la revisión de lo reportado por la paraestatal por concepto del DAP, o erogar menores cantidades por concepto del pago de la energía eléctrica que consuma. -----

Que aunado a la problemática antes descrita, los proyectos presentados por la Quinta Regidora, Delia Alvarado, así como por el ciudadano Alejandro Ramos Hernández, Décimo Primer Regidor coinciden en la mayoría de los puntos causantes de la problemática que enfrenta nuestro Municipio en torno al servicio de alumbrado público, ubicándolos en dos grandes rubros:

La carencia de información confiable, específicamente en los siguientes rubros:

1. No se tiene un censo actualizado del número y especificaciones de las luminarias con que cuenta el territorio del municipio.
2. No se realiza una verificación y registro de las facturaciones que realiza la Paraestatal por el servicio prestado al Municipio.

3. No existe un control en las diversas direcciones de la administración Pública Municipal para generar y operar un programa de ahorro de energía.
4. No se tiene un control para verificar los cambios direccionales que realiza la paraestatal de los medidores sin previo aviso.
5. No cuenta con un censo confiable de todos los medidores de energía eléctrica, ni su ubicación en un plano para conocer cuantas luminarias controla ese medidor.

Asimismo, las deficiencias operativas que a continuación se enlistan:

1. Que independientemente de la necesidad de realizar los ejercicios antes referidos y que deben ser realizados en conjunto con la Paraestatal, al Municipio le corresponde trabajar en los siguientes rubros:
2. La poca importancia que se le ha dado a la capacitación del personal encargado de la operación del alumbrado público, siendo que las malas conexiones son una de las principales causas de luminarias apagadas, genera una disminución considerable en el tiempo de vida útil de las luminarias, inclusive provoca un mayor consumo de energía inclusive estando apagadas las luminarias. Además, la carencia de elementos materiales suficientes y adecuados para realizar los trabajos tales como vehículos, maquinaria y herramientas, dificultan las tareas lo que trae como consecuencia el retraso en los trabajos a realizar y por consiguiente el incremento en los costos de operación.
3. La falta de automatización de algunos circuitos que ya están obsoletos, para que se activen conforme al horario natural de la luz del día.
4. La carencia de recursos económicos suficientes no permite dar el adecuado mantenimiento al sistema de alumbrado público y realizar las adquisiciones del material que se utiliza en volúmenes mayores con lo que se podría mejorar el costo de las adquisiciones.
5. La carencia de sistemas informáticos que permitan realizar mejores inventarios y detección oportuna de necesidades y la indebida aplicación de los recursos mediante el desvío de materiales.

Que además de las carencias antes descritas, actualmente el servicio de alumbrado público es operado por una oficina que se encuentra poco vinculada con las demás áreas que deben participar para el mejoramiento de la prestación de este servicio. -----

Que por lo antes expuesto, se considera necesaria creación de un grupo interdisciplinario operativo que atienda y corrija la problemática antes planteada, sin que su implementación genere mayores erogaciones al Ayuntamiento. -----

Que en atención a lo anterior, tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité Intramunicipal de Operación, Vigilancia y Aprovechamiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez. -----

SEGUNDO.- EL Comité estará conformado por el Síndico, el Tesorero, el Presidente Municipal, a través del Director de Servicios Públicos del Municipio y la Comisión de Obras y Servicios Públicos por conducto de su Presidente y para el correcto desempeño de dicho Comité. -----

Cada uno de ellos tendrá las tareas específicas siguientes: -----

a) **El Síndico**, llevará la representación legal del Municipio y deberá apersonarse ante la Comisión Federal de Electricidad, a fin de allegarse de los contratos y demás convenios derivados a través de los cuales dicha paraestatal realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público, y en su caso proponer, previa aprobación del cabildo, las modificaciones que considere necesarias que permitan asegurar los derechos del Municipio ante la referida paraestatal. Asimismo, realizar las acciones legales necesarias para allegarse del informe que se sirva dar la paraestatal de los montos totales facturados a los particulares por concepto de cobro de energía eléctrica en el territorio bajo la jurisdicción de este Municipio, así como lo relativo a lo recaudado por concepto del DAP y la facturación que ha realizado al Municipio por el consumo de energía eléctrica. Los referidos informes, deberán recabarse respecto de los 5 años anteriores a la fecha del presente. -----

b) **Al Tesorero**, le corresponderá abocarse a recabar la información que obra en los archivos del Municipio, los montos totales reportados por la citada paraestatal y percibidos por el Municipio, bajo el concepto de Derechos de Alumbrado Público, así como las cantidades reportadas por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de cobro de energía eléctrica del Municipio y las cantidades que hubiese erogado este para pagarlas. Dicha información deberá reportarse dentro de los 5 años anteriores a la fecha del presente. -----

c) **Al Presidente Municipal**, a través del Director de Servicios Públicos, le corresponderá realizar y ejecutar el Plan Operativo para el mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público y someterlo a consideración de este Comité para que previa anuencia de éste sea presentado para su aprobación ante el Cabildo. --

El plan operativo referido, deberá presentarse ante el Pleno del Cabildo a los dos meses siguientes a la aprobación del presente, el cual deberá especificar los objetivos y los tiempos en que habrán de cumplirse, mismo que, por lo menos, deberá establecer, las siguientes acciones:

- El censo y registro de todos los medidores de energía eléctrica con su número y ubicación en plano, así como el número de luminarias las especificaciones técnicas que controle dicho medidor.

- El censo y registro de todas aquellas luminarias y sus especificaciones técnicas que no se encuentren dentro de un circuito controlado por un medidor de energía eléctrica.
- El censo y registro de todos medidores de energía eléctrica con su número y ubicación en plano de todas las oficinas y edificios públicos pertenecientes al Municipio.
- La forma en que habrá de llevar a cabo las mediciones anticipadas, el registro y verificación de todos los medidores de energía eléctrica cuya facturación por parte de la Paraestatal realice para el cobro a este Municipio y verificar que dichas facturaciones correspondan a los datos obtenidos.
- Las demás acciones que propicien un ahorro y correcto aprovechamiento de la energía eléctrica que consume el Municipio.

Además, de lo anterior deberá realizar las siguientes acciones:

- Elaborar el catálogo necesario que permita estandarizar las características y especificaciones en que deberán operar las luminarias a cargo del Municipio a fin de que su altura, potencia luminaria y la distancia entre estas sea la adecuada.
- Operar directamente el servicio de atención telefónica a la ciudadanía, a fin de que ésta pueda reportar las fallas en el servicio de alumbrado público. A dichos reportes deberá asignárseles un número de registro y anotarse las acciones llevadas a cabo para su atención.
- Promover la implementación o rehabilitación del servicio de alumbrado público con medidores de consumo de electricidad a fin de erogar lo justo ante la Comisión Federal de Electricidad.
- Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Obras Públicas a fin de que cuando ésta ejecute obras nuevas o de mantenimiento se aprovechen los arbotantes, portería y cableado subterráneos y demás material que pueda ser reutilizado. Asimismo deberá emitir una opinión técnica respecto al servicio de alumbrado en las obras públicas de nueva creación, mantenimiento o modificación de las existentes.
- Establecer un programa permanente de capacitación técnica para los trabajadores encargados de instalar y dar mantenimiento al sistema de alumbrado público y promover ante las instituciones académicas y profesionales, los convenios de colaboración necesarios en materia de capacitación.
- Promover la participación del Municipio en todos los programas de ahorro de energía eléctrica.

c) **A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por conducto de su presidente**, le corresponderá el estudio de la información recabada, a fin de presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las propuestas de creación o modificación de la normatividad existente y promover la anuencia de los integrantes de su Comisión para emitir el Dictamen específico que sea presentado al Cabildo para su discusión y aprobación. Asimismo, presentará ante el Pleno del

Cabildo el informe semestral de actividades que deberá realizar el referido Comité.

Concluida la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno, para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. En uso de la voz, la **Décimo Tercera Regidora, Ciudadana Blanca Esther Pech y Fernández**, propuso que se integraran todos los miembros de la Comisión de Servicios Públicos no solamente la Presidencia, con el fin de darle seguimiento al trabajo, que si bien aquí la Presidenta expuso de una manera muy contundente de cómo se llevarían a cabo estos trabajos, también sería importante que estuvieran los demás integrantes. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, comentó que el hecho de que esté la Presidenta no hace a un lado a los miembros de la Comisión, ya que de conformidad con el ordenamiento legal ella sola no puede proponer unilateralmente un acuerdo que no esté aprobado por la Comisión. Al estar integrada, está implícita la participación de todos los miembros de la Comisión, o sea, todos los acuerdos que traiga la Presidenta de la Comisión deben ser previamente sancionados por la mayoría de los integrantes de la misma integrados, por eso pone como titular a la Presidenta, no que vaya solicita, viene con la Comisión completa. Actualmente, el Regidor Presidente de la Comisión tiene que consensar la propuesta que va a hacer al Cabildo el Pleno, por lo que no se advierte ningún inconveniente en que se establezca que la Comisión de Servicios Públicos Municipales, encabezada por su Presidente, ya que ello implica el consenso de la mayoría de sus miembros. En uso de la voz, la **Décimo Tercera Regidora, Ciudadana Blanca Esther Pech y Fernández**, solicitaba se aclarara para que quedara bien implementado. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento para que quedara asentado que se entiende que es la Comisión por conducto de su Presidente. Continuando con el uso de la voz felicitó al señor Síndico, a las señoras y señores Regidores, por la propuesta de creación de este Comité que seguramente daría excelentes resultados, sobre todo en algo tan delicado como es el alumbrado público y que siguiendo las directrices del Programa de Austeridad, dará un gran beneficio a la comunidad de Benito Juárez. No habiendo ninguna otra intervención u observación, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Sexto.- En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de la Función Policial del Municipio de

Benito Juárez, Quintana Roo. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, propuso se diera lectura exclusivamente a los Considerandos, dado lo extenso del documento, además de que ya era del conocimiento de todos los integrantes del Ayuntamiento, según lo informado por el Secretario General. Propuesta que se aprobó por **unanimidad** de votos. En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, dio lectura a los Considerandos del acuerdo, siendo el texto íntegro del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005–2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145, 147, inciso g, 157 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 60, 65, 66, fracción I, inciso c, y fracción VI, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 168 y 169, inciso g, 221, 223, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, fracciones I y II, 45. 46, 47, 58, 59, fracción I, 60, 61, 63, 64, 65 y 135 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y los artículos 2°, 3°, 28, 30 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

CONSIDERANDO

Que una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida Comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho. -----

Que la autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia. -----

Que la seguridad pública es la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. -----

Que para alcanzar los fines de la seguridad pública las autoridades municipales, debemos trabajar en la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos. -----

Que el Municipio debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. -----

Que esta función debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los Tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las

instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública. -----

Que es atribución de la autoridad municipal la realización de acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad. -----

Que dentro del ámbito municipal, la Constitución considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado porque así lo determina el artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio. Asimismo con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 Constitucional, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional. -----

Que la seguridad pública en nuestro Municipio debe orientarse a; Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio; Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones; Guardar el orden público dentro del territorio del municipio; Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio; Administrar adecuadamente los Centros de Detención Municipales y auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos. -----

Que en materia de Seguridad Pública el Ayuntamiento cuenta con facultades para; Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución Federal y a las Leyes Federales y Estatales relativas; Organizar a la policía municipal, designando las jefaturas y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente; Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal; Administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales, y organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación las autoridades judiciales de la entidad. -----

Que la principal función de la policía es mantener el orden y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad de la comunidad. -----

Que el órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos, mismo que se encuentra bajo las órdenes del Presidente Municipal. -----

Que el ejercicio de un puesto de policía requiere un alto sentido de responsabilidad y una disposición abierta para servir a la comunidad y para que la policía municipal se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez se debe; Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; Prestar auxilio a las personas y proteger sus bienes y derechos de manera oportuna y proporcional al hecho; Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad; Abstenerse en todo momento de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; Velar por la vida e integridad físicas de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho. -----

Que cuando un ciudadano realiza conductas contrarias a las normas municipales, es la policía municipal la que debe llevarlo ante el juez calificador; éste ejerce su jurisdicción administrativa e impone una multa o arresto preventivo al infractor hasta por 36 horas, facultad señalada por el artículo 21 Constitucional y en los respectivos bandos o reglamentos municipales. -----

Que el artículo 25 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios. Para poder cumplir con esta disposición, los municipios deberán llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial de los municipios. -----

Que en base a el sistema de información de la policía municipal permitirá a las autoridades del Ayuntamiento tomar decisiones acerca de los casos regulares y extraordinarios en que participará la corporación, los recursos que deberán emplearse en las operaciones y mantenimiento del equipo, el conocimiento preciso de los movimientos de cada miembro de la policía en el cumplimiento de sus funciones, los requerimientos de la comunidad en materia de seguridad pública, los apoyos que deberán gestionarse ante las autoridades estatales para mejorar el servicio, la información para la reposición de equipo policial y en general para controlar y desarrollar la capacidad administrativa del Ayuntamiento en la protección de la población municipal. -----

Que la función de seguridad pública en los municipios requiere de una coordinación y cooperación de la policía municipal y sus órganos auxiliares con las corporaciones del Estado y la Federación, esto se debe a la complejidad de las operaciones que se realizan para proteger a la población y por el ámbito de competencia de cada una de las instancias de gobierno. -----

Que para tales efectos existe la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que en su artículo 11 dispone que las acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación. -----

Que sólo llevando a cabo de manera integral las funciones de seguridad pública, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores. Mientras menos haya que preocuparse por esta materia, más nos ocuparemos en materia que ayuden a elevar el nivel de vida de la mayoría de la población. Un Estado que garantiza seguridad para el mayor número de habitantes, será un estado unido y dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones, por ser está una función tan importante y con tantas implicaciones, es necesario que los tres órdenes de gobierno, se aboquen de manera coordinada a ella para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el bienestar de la mayoría. -----

Que por lo antes expuesto, se considera necesaria de creación de un Reglamento De la Función Policial, que contenga los lineamientos de actuación de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento Reglamento de la Función Policial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo texto literal es el siguiente: -----

**REGLAMENTO DE LA FUNCION POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés general y de observancia en todo el territorio del municipio de Benito Juárez.

Artículo 2°.- Estas disposiciones legales regirán a las Direcciones Municipales de:

- I. La Policía Preventiva Municipal, quien operará en todo el municipio de Benito Juárez;
- II. La Policía de Tránsito Municipal, quien operará en el ámbito de su jurisdicción.
- III. La Policía de Bomberos, quien operará en el ámbito de su jurisdicción.

El conjunto de estas direcciones conforman la Institución o cuerpo Policial Municipal, denominado Dirección General de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos, a cuyo cargo estará el Comisionado de Policía.

Artículo 3°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las unidades administrativas, los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas, así como regular las funciones y procedimientos de la Institución policial del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 4°.- La aplicación del presente ordenamiento corresponderá al Presidente Municipal, el comisionado y al Ayuntamiento en los ámbitos de sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 5°.- El servicio de policía le corresponde al Ayuntamiento y por su propia naturaleza, no se puede delegar o consecionar a los particulares ya sean personas físicas o morales.

Artículo 6°.- Los cuerpos especializados del Municipio, solo podrán ser creados o suprimidos por disposición del Presente Reglamento o por el Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El personal adscrito a la Institución Policial Municipal, se considerará como elementos de policía, consecuentemente de seguridad pública.

Artículo 8°.- Se consideran especializados, los grupos, o agrupaciones que presten de manera exclusiva y profesional, dos o más servicios.

Artículo 9°.- El municipio podrá crear de manera conjunta con el Estado, mediante convenio, fuerzas institucionales de policía o servicios, que podrán actuar o tener sedes en cualquier parte del Estado para la realización de las funciones específicas que se mencionen en su acuerdo de creación; sus elementos estarán sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Policía, es el servidor público que tiene como responsabilidad prevenir, disuadir repeler y reaccionar ante conductas antisociales y perseguir a los autores de las faltas, infracciones y delitos en flagrancia; debe gozar de bienestar físico y psicológico, reflejar en su interacción con el entorno sociofamiliar, y debe contar con la capacidad para aplicar de manera razonada, ética y eficaz las técnicas y los procedimientos requeridos en la realización de

operativos policiales y en la preservación de la integridad de las personas, bienes y derechos en el marco de la ley.

Artículo 11.- La Dirección General de la Policía Preventiva, Transito y Bomberos, es una institución policial. Es el órgano de la administración pública municipal encargado de garantizar y mantener la seguridad, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del municipio y estará bajo la coordinación del Comisionado de policía.

Artículo 12.- La institución policial, dentro del ámbito de su competencia, es auxiliar de la administración pública municipal, estatal o federal, procuración y administración de justicia y demás que prevean las leyes. El auxilio solamente comprenderá el apoyo, y en su caso participación, en la ejecución de tareas técnicas, de investigación, protección y vigilancia, tácticas u operativas o en su conjunto, solicitadas para acciones determinadas o en forma permanente.

Artículo 13.- La conducta de los miembros de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 14.- La responsabilidad en que incurran los elementos de la institución de policía, serán sancionados en los términos que prevea este reglamento y demás leyes y reglamentos, en la inteligencia que la aplicación de una no excluirá la aplicación de la otra.

Artículo 15.- El gobierno municipal responderá de los daños causados a terceros por la acción abusiva o ilegal de los elementos de la Institución policial, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- La institución policial, deberá contar con un asta bandera de 5 o más metros de altura en la explanada de su edificio, en el centro del mismo o en el lugar apropiado que tenga espacio para ello.

Artículo 17.- En todo el territorio del Municipio, los integrantes de la Institución Policial municipal, utilizarán el mismo color de uniforme. Así como las denominaciones de los grados, insignias y categorías jerárquicas, diferenciándose consecuentemente por el tipo de dirección y por los sectores establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 18.- Los sectores son las insignias correspondientes a cada dirección, así como a la unidad orgánica a donde pertenece, debiendo ser de cuando menos de 12 por 9 centímetros y, que serán colocados de la forma siguiente:

- I. En el brazo derecho, el sector de la dirección con el escudo del estado y el logo del municipio, y alrededor una estrella de 7 picos bordados en color negro, y fondo dorado, en la parte superior un semicírculo paralelo al límite superior del escudo a 2.5 cms. de este el cual deberá contener la leyenda del Estado de Quintana Roo en letras mayúsculas en hilo dorado, 1

semicírculos en el cual deberá contener Municipio Benito Juárez en la parte superior, y en la parte inferior Policía de Cancún, también bordado en dorado, así mismo llevara bordado el hilo blanco Policía en la parte superior, y en la parte inferior Cancún.

- II. En el brazo izquierdo, el sector deberá contener el contorno de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contorno territorial del Estado, estos en color negro sobre un fondo dorado, en la parte superior un semicírculo paralelo al límite superior del escudo a 2.5 cms. de este el cual deberá contener la leyenda del Estado de Quintana Roo en letras mayúsculas, esto en color dorado, con las siguientes dimensiones 12 cms. por 9 cms, el sector deberá contener un semicírculo en color negro que va del extremo izquierdo superior en la segunda línea, hasta la mitad equidistante del extremo derecho, y situarse sobre el hombro izquierdo a 2.5 cms. del hombro de la costura de la camisa.

Artículo 19.- Los manguillos y palas son las insignias o distintivos que clasifican las categorías jerárquicas dentro de la institución policial, colocadas en las hombreras de los uniformes; los quepis, gorras y viseras también contendrán distintivos para clasificar los niveles jerárquicos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCION POLICIAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 20.- Para que la actuación de la Institución policial, se apege a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, sus integrantes tendrán los deberes generales siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hubiesen sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a los bienes y derechos de los ciudadanos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o

- manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
 - VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
 - IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y
 - XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

Artículo 21.- No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LAS DIRECCIONES
SECCIÓN PRIMERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA**

Artículo 22.- Las funciones básicas de la institución de la policía preventiva son:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden, la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes;
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden;
- IV. Auxiliar a las autoridades del ministerio público federal, estatal; judicial, administrativas federales, estatales o municipales cuando sea requerido para ello conforme a la ley;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos;
- VI. Actuar en el marco constitucional y penal que rige su práctica profesional;
- VII. Difundir y promover la cultura de la legalidad;
- VIII. Atender a las víctimas de actos antisociales, accidentes y desastres;
- IX. Aplicar los principios de las técnicas operativas indispensables en su ejercicio profesional;
- X. Preservar los escenarios en caso de un hecho probable delictivo; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Comisionado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

Artículo 23.- Las funciones básicas de la institución de policía de tránsito son:

- I. Controlar y regular el tránsito en vía pública de vehículos y peatones de acuerdo a la normatividad vigente;
- II. Infraccionar el incumplimiento a las normas de conducción;
- III. Orientar a los conductores y peatones; proteger la integridad de las personas y bienes en accidentes de tránsito;
- IV. Supervisar el estado físico de los caminos y carreteras del ámbito de su competencia;
- V. Difundir programas de educación de seguridad vial;
- VI. Proporcionar trámites y servicios a los usuarios en sus instalaciones;
- VII. Conocer el reglamento que rige la materia;
- VIII. Identificar los principios básicos para el aseguramiento de vehículos;
- IX. Identificar los documentos motivo de revisión al conductor que se entrevista o infracciona;
- X. Prevenir la conducta antisocial en vía pública;
- XI. Asegurar personas en flagrante delito y llevar a cabo el resguardo de bienes y garantías cuando así proceda conforme a la ley;
- XII. Preservar los escenarios en caso de un hecho probable delictivo;
- XIII. Auxiliar a las autoridades del ministerio público federal, estatal, judiciales, administrativas federales, estatales o municipales cuando sea requerido para ello conforme a la ley;
- XIV. Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones del municipio; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Comisionado.

SECCIÓN TERCERA DE LA POLICÍA DE BOMBEROS

Artículo 24.- Las funciones básicas de la institución de la policía de Bomberos son:

- I. Coordinar, vigilar y operar lo relativo a la prevención y restablecimiento de zonas afectadas, en caso de desastre;
- II. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre desastres o siniestros que afecten a la población, así como su atención oportuna;
- III. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención de desastres o siniestros, con autoridades Federales, del Distrito Federal, de otros Estados y de los Municipios, así como también con los sectores social y privado;
- IV. Establecer los procedimientos para diagnosticar los riesgos que puedan afectar a la población;

- V. Elaborar y ejecutar programas de difusión y capacitación dirigidos a los diversos sectores de la población con el objeto de prevenir y enfrentar contingencias, emergencias y desastres;
- VI. Integrar y coordinar los sistemas operativos que se requieran para la atención adecuada y oportuna de contingencias, emergencia y desastres, así como los apoyos que proporcionen los sectores público, social y privado;
- VII. Coordinar el funcionamiento del servicio;
- VIII. Integrar los atlas, directorios e inventarios correspondientes a personas, instituciones, bienes y servicios disponibles que se requieran para prevenir y atender contingencias, emergencia o desastres en áreas y actividades de riesgo;
- IX. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde acuda la población, así como aplicar las sanciones que correspondan;
- X. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias o desastres;
- XI. Coordinar los dispositivos para atender las situaciones de emergencia que alteren el orden público;
- XII. Proponer al Comisionado la normatividad en materia de prevención y atención de contingencias, emergencias y desastres; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Comisionado.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
SECCIÓN PRIMERA
DEL ORDEN JERÁRQUICO**

Artículo 25.- La dirección general de la policía preventiva, tránsito y bomberos, contará con las categorías jerárquicas siguientes, para el despacho y ejercicio de sus funciones:

- a) Comisionado;
- b) Director;
- c) Subdirector;
- d) Coordinador General;
- e) Coordinador:
- f) Inspector;
- g) Supervisor
- h) Oficial;
- i) Suboficial;
- j) Policía primero;
- k) Policía segundo;
- l) Policía tercero; y
- m) Policía

Artículo 26.- Las categorías jerárquicas de la Institución Policial, se diferenciará mediante los distintivos del grado que se ostente en las palas o manguillos y en las viseras, gorras y quepis, de las jerarquías siguientes:

- I. El comisionado de la Dirección General de la policía preventiva, Transito y Bomberos, quien utilizará en sus palas o manguillos 3 estrellas de cinco picos, bordeadas por una circunferencia de 12 picos, colocadas en forma vertical en la parte superior de una banda de 2 centímetros de ancho y en la parte inferior de una línea seguida por doble fila de hojas de laurel y en medio el escudo del Estado, todo bordado en hilo dorado.
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivos, carrillera y dos filas de laureles, bordadas en canutillo todo en hilo dorado, y la visera propiamente dicha forrada en tela al color del uniforme; al frente en la parte superior el escudo del Estado, y en la inferior el logo de la corporación.
- II. Directores, a quienes le corresponde 2 estrellas de cinco picos, bordeadas por una circunferencia de 12 picos, colocadas en forma vertical en la parte superior de una banda de 2 centímetros de ancho y en la parte inferior de una línea seguida por una fila de hojas de encino y en medio el escudo del Estado, todo bordado en hilo dorado.
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivos, carrillera y una fila de hojas encino, todo en hilo dorado, y al frente en la parte superior el escudo del Estado y en la inferior el logo de la corporación.
- III. Subdirectores, quienes utilizarán, una estrella de cinco picos bordeada por una circunferencia de 12 picos situada en la parte superior de una banda de 2 centímetros de ancho y en la parte inferior de una línea seguida por una fila de hojas de encino y en medio el escudo del Estado, todo en forma vertical y bordado en hilo color dorado.
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivos, carrillera y dos grecas, serán bordadas en canutillo dorado, sobre la visera forrada de tela y color del uniforme, y al frente en la parte superior el escudo del Estado y en la inferior el logo de la corporación.
- IV. Coordinador General, a quien le corresponde, tres estrellas de cinco picos bordeadas por una circunferencia de 12 picos cada una de ellas; en color dorado, en forma horizontal todo bordeado en hilo dorado.
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivos, carrillera y una greca, será bordada en canutillo dorado, sobre la visera forrada de tela y color del uniforme, y al frente en la parte superior el escudo del Estado y en la inferior el logo de la corporación.
- V. Coordinador, a quien le corresponden 2 estrellas de cinco picos bordeadas por una circunferencia de 12 picos cada una de ellas al centro, y en forma horizontal, bordeado en hilo plateado.
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivo, carrillera y una greca será bordada en canutillo plateado, sobre la visera forrada de tela y color del uniforme, y en la parte superior el logo de la corporación.
- VI. Inspector, a quien le corresponde una estrella al centro de cinco picos bordeada por una circunferencia de 12 picos en color plateado.

- En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivo, carrillera y sierra será bordada en canutillo plateado, sobre la visera forrada de tela y color del uniforme, y en la parte superior el logo de la corporación.
- VII. Supervisor, a quien le corresponden 3 tres triángulos equiláteros plateados en forma horizontal, en la inteligencia, que el del centro, en una de sus puntas, señala al sur y los dos restantes, una de sus puntas, señalarán al norte;
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivo, carrillera y será bordada en canutillo plateado, sobre la visera forrada de tela y color del uniforme, y en la parte superior el logo de la corporación.
- VIII. Oficial, a quien le corresponde dos triángulos equiláteros plateados en forma horizontal, con una de sus puntas señalando al norte;
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivo únicamente, y al frente en
la parte superior, el logo de la corporación.
- IX. Suboficial, a quien le corresponde un triángulo equilátero plateado en forma horizontal, con una de sus puntas señalando al sur;
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivo únicamente, y al frente en
la parte superior, el logo de la corporación.
- X. Policía Primero, a quien le corresponde tres escuadras en color blanco en forma horizontal con dirección al hombro;
En el quepi, chanchomón o gorra llevará como distintivo únicamente, y al frente en la parte superior, el logo de la corporación.
- XI. Policía Segundo, a quien le corresponde dos escuadras en color blanco en forma horizontal con dirección al hombro;
En la gorra llevará como distintivo únicamente, y al frente en la parte superior, el logo de la corporación.
- XII. Policía Tercero, a quien le corresponde una escuadra en color blanco en forma horizontal con dirección al hombro.
En la gorra llevará como distintivo únicamente, y al frente en la parte superior, el logo de la corporación.
- XIII. Policía, solamente el manguillo.
En la gorra llevará como distintivo únicamente, y al frente en la parte superior, el logo de la corporación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL MANDO

Artículo 27.- Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 28.- Se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la institución en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la institución contará con los niveles de mandos siguientes:

- I. El mando supremo;
- II. El alto mando;
- III. El mando superior;
- IV. El mando general;
- V. El mando medio;
- VI. El mando operativo; y
- VII. El mando subordinado.

Artículo 30.- El mando supremo que corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando resida habitual o transitoriamente en el Estado.

Artículo 31.- El alto mando que le corresponde al Gobernador del Estado, quien lo ejercerá por sí mismo o por conducto del Secretario de Seguridad Pública. El mando superior, que le corresponde al Presidente Municipal, quien lo ejercerá por sí mismo, o por conducto del Comisionado de policía en los ámbitos de su respectiva correspondencia

Artículo 32.- El mando general, es el ejercido por persona con autoridad entera, cabeza del área y responsable ante el alto mando o el mando superior, según el cargo del buen funcionamiento de la institución policial municipal, correspondiéndole ésta a los directores.

Artículo 33.- El mando medio es el ejercido por quienes sirven inmediatamente a las órdenes de los directores, así mismo lo sustituyen en sus funciones, disponiendo las cosas metódicamente y vigilan su exacto cumplimiento, correspondiéndole esta a los subdirectores

Artículo 34.- Los mandos operativos son los ejercidos por las personas a quienes corresponde la vigilancia sobre la totalidad del servicio que realiza el personal, tienen la facultad para ejecutar alguna orden o atender algún asunto, cuentan con conocimientos especializados para controlar y solucionar asuntos del servicio, correspondiéndoles a éstos, las siguientes categorías jerárquicas:

- I. Coordinador General;

Artículo 35.- Los mandos subalternos son los que corresponden desde el primer escalafón en orden ascendente de la jerarquía policial hasta el de coordinador.

Artículo 36.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la autoridad superior correspondiente;
- II. Circunstancial, que es el ejercido en los casos siguientes:
 - a) Interino, que es el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular;

- b) Accidental, que es el ejercido por ausencia temporal del titular que le impide desempeñarlo en caso de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones u otros motivos;
- c) Incidental, que es el ejercido en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerce el mando.

En cualquier caso, solo los integrantes de la institución policial en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo situaciones especiales.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otro similar del mando del titular, la orden y sucesión de mando, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En ausencia del Comisionado de policía, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución, son responsabilidad de cada Director de área.
- II. En ausencias del Director, el mando lo desempeñará el subdirector;
- III. En ausencias de los titulares de las demás unidades administrativas, el mando lo desempeñará el inferior inmediato con mayor antigüedad en el grado.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES
SECCION PRIMERA
DEL COMISIONADO DE POLICÍA**

Artículo 38.- La dirección general de la policía preventiva, tránsito y bomberos, estará a cargo de un comisionado, quien será cabeza de la corporación y responsable de ejercer el mando superior.

Artículo 39.- El comisionado de la policía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano quintanarroense **y con residencia no menor de cinco años** y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Tener más de 30 años de edad;
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar como mínimo con **5 años** de experiencia en áreas de seguridad pública;
- V. Acreditar los estudios correspondientes a Licenciatura, preferentemente en Derecho o áreas afines a la Seguridad Pública;
- VI. Gozar de buena salud; y
- VII. Aprobar exámenes psicológicos y toxicológicos.

Artículo 40.- Serán funciones del Comisionado de Policía dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia las siguientes:

- I. Ejercer el mando superior de la Institución;

- II. Dictar las medidas tendientes a garantizar la prevención, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública;
- III. Ordenar y ejecutar líneas de acción para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención del delito;
- IV. Dictar los lineamientos, bajo los cuales la Institución proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna autoridad;
- V. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes;
- VI. Representar legalmente a la Institución, en su carácter de autoridad en materia de policía, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Participar en las negociaciones de los convenios que involucre su ámbito de competencia;
- VIII. Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de las unidades administrativas que conforman la Institución;
- IX. Vigilar que se de cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera policial.
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Institución en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la elaboración de las credenciales derivadas de la licencia oficial colectiva de aportación de armas y que se asimilan a licencias individuales;
- y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION SEGUNDA DE LOS DIRECTORES

Artículo 41.- La institución policial, deberá contar para el buen despacho de los asuntos de su competencia, de los siguientes directores de área:

- a).- De la policía preventiva;
- b).- De la Policía de Transito;
- c).- De la Policía de Bomberos;

Serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Comisionado, y tendrán las siguientes obligaciones generales:

- I. Ejercer el mando general de su área;
- II. Establecer los sistemas de información que se requieran para apoyar las tareas y actividades de la Institución;
- III. Acordar directamente con el Comisionado el despacho de los asuntos concernientes a su área;
- IV. Mantener informado al Comisionado, de la situación de los asuntos de su
- V. Competencia;
- VI. Diagnosticar permanentemente la situación de su área;
- VII. Elaborar el Programa de Desarrollo Estratégico de su área y establecer los
- VIII. mecanismos para su ejecución, supervisión y actualización;

- IX. Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de su área, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo; así mismo, elaborar planes de contingencia para casos específicos de seguridad, protección vial y siniestros, que apoyen y orienten al comisionado en la toma de decisiones;
- X. Proponer al Comisionado la distribución del personal de su área, unidades e instalaciones;
- XI. Someter a la consideración del comisionado los planes, manuales e instructivos de su área;
- XII. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre las competencias de las unidades administrativas, con motivo de la interpretación o aplicación de la presente norma y sobre las situaciones no previstas en el mismo, así como establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar;
- XIII. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de Administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Comisionado, de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios y;
- XIV. Transformar las decisiones y directivas del comisionado en órdenes y supervisar su estricto cumplimiento;
- XV. Estas direcciones, para el desempeño de sus obligaciones, contarán con un subdirector; un coordinador general y un coordinador.

SECCION TERCERA DE LOS SUB'DIRECTORES

Artículo 42.- Serán funciones genéricas, del Subdirector dentro del ámbito de su Jurisdicción y competencia las siguientes:

- I. Ejercer el mando medio de su área;
- II. Analizar y evaluar los resultados que en sus distintas etapas produzcan las acciones, de su área así como interpretar sus logros para efectos de mantener actualizado el Programa de Desarrollo Estratégico;
- III. Divulgar entre los elementos los criterios normativos que sustentan la doctrina institucional;
- IV. Realizar ante las autoridades competentes los trámites necesarios para obtener los permisos o licencias que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Institución;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la firma de convenios de colaboración con otras autoridades;
- VI. Requerir, capturar, y procesar la información, así como realizar los estudios y proyectos para el cumplimiento de las facultades de su competencia;
- VII. Delegar atribuciones a sus unidades administrativas, siempre y cuando no sean de las que se señalen como indelegables y;
- VIII. Coordinar la correcta administración de recursos humanos y materiales, por parte de las áreas correspondientes para la ejecución de los operativos que

- realicen las unidades, y supervisarlos desde su inicio hasta su evaluación manteniendo informado desde su desarrollo al mando correspondiente y;
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION CUARTA DE LOS COORDINADORES GENERALES

Artículo 43.- Serán funciones genéricas de los Coordinadores Generales, dentro del ámbito de su Jurisdicción y competencia las siguientes:

- I. Ejercer el mando operativo, de su área respectiva;
- II. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con las diversas autoridades en los tres niveles de gobierno;
- III. Coordinar los métodos de recopilación, análisis y explotación de información para generar inteligencia operacional;
- IV. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual de su área y consolidar los reportes de avance físico y de metas.
- V. Coordinar la realización de los trabajos administrativos y operativos de la Institución, en el ámbito de su competencia;
- VI. Auxiliar al Subdirector, en cuanto a la delegación de funciones administrativas u operativas,
- VII. Elaborar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo que requieran sus unidades administrativas o las otras áreas de la Institución, para el logro de sus objetivos;
- VIII. Fijar los lineamientos para formular el Manual de Organización de su dirección, y para los manuales específicos de procedimientos y demás documentos administrativos y;
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION QUINTA DE LOS COORDINADORES

Artículo 44.- Serán funciones genéricas de los Coordinadores, dentro del ámbito de su Jurisdicción y competencia las siguientes:

- I. Diseñar, coordinar y operar los sistemas de operación, clasificación, registro y evaluación de información, y contribuir a la conformación de una base de datos que sustente el desarrollo de planes y acciones que sirvan para la toma de decisiones, elaboración de programas y la conducción de operativos para la prevención de delitos, y desastres que pongan en riesgo la seguridad de la población municipal;
- II. Coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, que puedan representar un riesgo para la seguridad de los habitantes del municipio.

- III. Brindar el apoyo técnico a las unidades administrativas u operativas, que así lo soliciten para el logro de sus objetivos.
- IV. Auxiliar al Coordinador General, en cuanto a la delegación de funciones Administrativas u operativas
- V. Elaborar y coordinar los programas de mantenimiento de los bienes, muebles e inmuebles en general, así como efectuar el registro y la asignación de los mismos a las unidades administrativas u operativas;
- VI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento, de las unidades administrativas.
- VII. Organizar y designar al personal que brindará el auxilio a las autoridades que lo soliciten, en la protección de la seguridad de las personas y sus bienes, en situación de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras que implique violencia o riesgo inminente;
- VIII. Mantener la constante actualización de situaciones tácticas y de posibles acontecimientos; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS
CAPITULO UNICO
DEL TIPO DE PERSONAL POLICIAL

Artículo 45.- El personal de la Institución Policial, por la naturaleza de sus funciones se agruparán en operativos y administrativos; se someterán a los programas de capacitación, ascenso y promoción que señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Son operativas las áreas que realizan actividades directas en la institución policial, en tanto que las administrativas, son las que realizan actividades indirectas o disciplinas de apoyo.

Artículo 47.- Son funciones operativas y se clasifican a su vez, de acuerdo a las funciones y desarrollo profesional de sus integrantes en:

- I. De sometimiento de sujetos peligrosos; de operación policial en cubierta; de patrullaje y vigilancia operacional; de protección de rehenes o víctimas; y de reacción y alerta inmediata; función policial que le corresponde a la Policía preventiva;
- II. De patrullaje vehicular o pedestre, y vigilancia operacional y de vialidad de vehículos y peatones, cuya función policial le corresponde a la Policía de Tránsito.
- III. De salvamento y rescate, marino o terrestre, de manejo de sustancias explosivas o peligrosas, y de control de situaciones de riesgo, que le corresponde a la policía de bomberos.

Artículo 48.- Son administrativos y se clasifican a su vez, de acuerdo a las funciones y desarrollo profesional de sus integrantes en:

- I. Administración;
- II. Jurídico;
- III. Servicios médicos;
- IV. Planeación y Política Anticriminal;
- V. Teleradiocomunicaciones y sistemas;
- VI. Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad; y
- VII. Los demás necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

**TITULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49.- La Institución Policial deberá contar con los órganos colegiados siguientes:

- I. Consejo de Honor y Justicia.
- II. Comité del Servicio Civil de Carrera Policial; en lo sucesivo el Comité.
- III. Sección de Asuntos Internos.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 50.- El Consejo de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de la institución policial que deberá resolver y determinar sobre la actuación y comportamiento de los elementos de policía, independientemente que constituyan o no delito.

Artículo 51.- En la Institución Policial, se establecerá un Consejo de Honor y Justicia que actuará de manera permanente y estará integrado de la siguiente forma:

- I. El presidente, quien será el Comisionado de la Dirección General de la Policía Preventiva, Transito y Bomberos, correspondiéndole la ejecución y cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo de Honor y Justicia;
- II. Un secretario del área respectiva;
- III. Un primer vocal, que deberá ser el Director de Asuntos Internos;
- IV. Un segundo vocal, y tercer vocal quienes serán miembros de la corporación, que gocen de reconocida honorabilidad y probidad, designado democráticamente por la mayoría del personal de la Institución Policial. Para cada uno de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia se nombrará un suplente; y
- V. **Los integrantes de la Comisión de Policía, Tránsito y Bomberos del Honorable Ayuntamiento.**

Artículo 52.- Es competencia del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Conceder premios y condecoraciones a los elementos de la Institución que se distingan por su heroísmo, valor, constancia u óptimo desempeño en el ejercicio de su función;
- II. Validar ascensos;
- III. Dictar medidas en lo concerniente a la dignidad policial y profesional de las corporaciones de policía;
- IV. La aplicación de sanciones al personal que cometa faltas a la moral, a la dignidad y al prestigio de la Institución de Policía;
- V. Atender y resolver las inconformidades que se presenten por los arrestos;
- VI. Dictaminar las bajas a que se hagan acreedores los miembros de la corporación por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones; y
- VII. Dictar resoluciones debidamente fundadas y motivadas en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 53.- El Consejo no será competente para dirimir controversias en las que sea parte cualquier mando supremo o superior. Salvo los casos de excepción previstos en la ley, el régimen disciplinario para los elementos de carrera, no será aplicable a los mandos superiores, quienes estarán sujetos a lo que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 54.- En los procedimientos ante los Consejos de Honor y Justicia se aplicará supletoriamente la ley de procedimiento administrativo correspondiente o en su defecto el código de procedimientos penales y la Ley de responsabilidades de los trabajadores al servicio del Estado o en su defecto el código de procedimientos civiles.

Artículo 55.- Del procedimiento ante la Junta de Honor y Justicia:

- I. El Consejo sesionará en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de sus integrantes;
- II. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto cuando al momento del inicio se determine que deba ser privada, en cuyo caso sólo tendrán acceso las partes interesadas y los miembros del propio consejo;
- III. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros;
- IV. Las resoluciones del Consejo deben ser aprobadas por mayoría de votos;
- V. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;
- VI. Las sesiones del Consejo se harán constar en un libro de actas, que debe ser firmado por todos sus miembros; y en el caso de que así lo manifieste, por el propio interesado;
- VII. Cuando un elemento policial sea acusado y se le sujete al procedimiento administrativo ante el Consejo de Honor y Justicia, constará en un expediente que se regirá por las siguientes normas:

- a) Se le hará saber el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, con la finalidad de que conozca bien el hecho que se le atribuye y pueda defenderse correctamente. Puede negarse a declarar, pero si decide rendir su declaración deberá ser asistido por un defensor; en caso de no tenerlo se le nombrará uno de oficio. Se le recibirán los testigos que proponga y las pruebas que presente.
- b) Se le concederán diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas, que le hayan sido admitidas.
- c) Transcurrido el término probatorio, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días hábiles siguientes.
- d) Para dictar la resolución definitiva, el Consejo de Honor y Justicia debe valorar cada una de las pruebas que consten en el expediente del proceso. La resolución que debidamente fundada y motivada se dicte, se le notificará al interesado.

Artículo 56.- Los Consejos de Honor y Justicia gozarán de las más amplias facultades para investigar, recavar pruebas cuando lo estime necesario, examinar los expedientes u hojas de servicio de los propios elementos y para practicar las diligencias que le permitan conocer los hechos y dictar su resolución.

Artículo 57.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Iniciada la sesión, el secretario hará saber en voz alta el asunto a tratar.
- II. El prosecutor o el defensor, según sea el iniciador del procedimiento, expondrá brevemente el asunto, el cual ya deberá obrar por escrito en poder del consejo;
- III. Enseguida intervendrá el interesado quien manifestará de viva voz si son ciertos o no los hechos expuestos, y en caso de aceptación total, se dará por cerrado el procedimiento y se emitirá la resolución que corresponda en el mismo acto. En caso contrario, después de la negación de los hechos procederá a su defensa ya sea personalmente o por conducto de su defensor o asesor, exponiendo brevemente su contestación y defensas, la cual deberá obrar ya en poder del Consejo, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le corrió traslado con el escrito inicial;
- IV. Las partes ofrecerán sus pruebas, las cuales se desahogarán en una sesión. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad o superior jerárquico y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres; las pruebas se ofrecerán y valorarán conforme a lo dispuesto en el código de procedimientos civiles del Estado;
- V. Las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y se pronunciará en una sesión pública, en la que se notificará a las partes interesadas; una copia autorizada de ellas se mandará agregar a los expedientes u hojas de servicio de los elementos con los que se vincule el asunto.

Los asuntos se tramitarán y resolverán en no más de tres sesiones que habrán de celebrarse en un término de quince días.

VI. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.

Artículo 58.- El Consejo, por conducto de su presidente hará que se cumplan sus resoluciones y cumplimentará los mandatos o resoluciones judiciales que recaigan contra las mismas, en la forma y términos en que se le indiquen, pudiendo oponer los recursos que correspondan.

Artículo 59.- Contra la resolución no procederá recurso alguno.

CAPITULO TERCERO DEL COMITÉ DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 60.- El Comité del Servicio Civil de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de aplicar las disposiciones relativas al servicio civil de carrera policial.

Artículo 61.- Entre las funciones de dicho Comité están las siguientes:

- I. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, permanencia y promoción;
- II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar los que cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;
- IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos a integrantes;
- V. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan el servicio civil de carrera policial;
- VI. Conocer y establecer sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, de conformidad con el documento respectivo;
- VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio civil de carrera policial;
- VIII. Establecer los subcomités del servicio civil de carrera policial que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- IX. Resolver sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señalan en el presente documento; y
- X. Las demás que le señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- El Comité del Servicio Civil de la carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado;

- II. Un Secretario de actas y acuerdos, que será el Director Jurídico;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación y Política Anticriminal;
- IV. Los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Ayuntamiento; y**
- V. Tres vocales quienes serán miembros de la corporación, que gocen de reconocida honorabilidad y probidad, designado democráticamente por la mayoría del personal de la Institución Policial. Para cada uno de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia se nombrará un suplente.

Los integrantes del Comité podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Coordinador General, u Coordinador de área. El sentido de los votos emitidos por los integrantes de este Comité será secreto.

CAPITULO CUARTO SECCIÓN DE LOS ASUNTOS INTERNOS

Artículo 63.- La Sección de Asuntos Internos, es el órgano encargado de conocer de las quejas y denuncias que con motivo de faltas cometidas por los miembros de la Institución, se interpongan; se encargarán de realizar cuantas diligencias sean necesarias y se requieran para tener por acreditado o desvirtuado la queja o denuncia respectiva.

Artículo 64.- La Sección de Asuntos Internos estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Director, que será el responsable de la sección, **quien será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por la mayoría del Ayuntamiento**, quien deberá contar con título de licenciado en derecho con tres años de experiencia profesional y dos años en materia de seguridad pública.
- II. Un secretario oficial; y
- III. Un representante de cada uno de los sectores policiales en los que se encuentra dividida la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, mismos que serán designados por el Director.**

Artículo 65.- Corresponde al Director de la Sección de Asuntos Internos:

- I. Vigilar que el personal de esta unidad se someta a un proceso externo de evaluación con la periodicidad requerida por la Institución;
- II. Instrumentar el programa de inspecciones administrativas y operativas para las áreas de la Institución, mediante los cuales se conozca el estado que guarda su funcionamiento;
- III. Mantener actualizados los procedimientos de inspección e investigación sobre el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes;

- IV. Acordar con el Comisionado la opinión formal de la investigación realizada y de proceder, solicitar al Comité el inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo para ello el expediente respectivo;
- V. Remitir a la unidad administrativa de asuntos jurídicos copias certificadas de los expedientes relativos a las quejas o denuncias de las que se derive la probable comisión de un delito por integrantes de la Institución, y
- VI. **Presentar las denuncias ante el Ministerio Público correspondiente cuando los hechos denunciados constituyan posible comisión de un delito.**

**TÍTULO SEXTO
DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PREVISIÓN SOCIAL**

Artículo 66.- La relación entre la Institución Policial y su personal se regulará por lo dispuesto en la fracción XIII apartado B del artículo 123 de la Constitución General de la República; 159 de la constitución política del estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Los servidores de las instituciones de policía prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo y no podrán desempeñar otro empleo por el cual perciban un salario o comisión.

Artículo 68.- Personal en servicio activo es aquel que presta sus servicios en la Institución, desempeñándose en el campo de su especialidad o en comisión designada.

Artículo 69.- Los integrantes de la Institución se clasifican por su permanencia en:

- I. Personal fijo; y
- II. Personal provisional.

Artículo 70.- El personal fijo es el que presta de manera permanente sus servicios en la institución, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del servicio civil de carrera policial.

Artículo 71.- El personal provisional prestará sus servicios de forma temporal mediante contrato de prestación de servicios por honorarios.

Artículo 72.- Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de la Institución que, por orden del comisionado se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades.

Artículo 73.- El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la Institución donde cumpla su comisión, sin que

esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado dentro de la institución.

Artículo 74.- No se afectarán los derechos del policía que sea cambiado, trasladado o acrito de una unidad administrativa a otra dentro de la misma corporación;

Artículo 75.- La Institución cubrirá a los integrantes una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 76.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 77.- La cuantía de la remuneración fijada en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fijen las Leyes correspondientes.

Artículo 78.- En los días de descanso obligatorio, cuando gocen de permisos, comisiones, y en las vacaciones, los integrantes recibirán el monto integro de la contraprestación.

Artículo 79.- En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto de Seguridad Social al que se encuentran afiliados.

Artículo 80.- Los integrantes que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán las guardias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la institución.

Artículo 81.- Las jornadas laborales serán de acuerdo a las necesidades del servicio con las modalidades que para cada área o agrupamiento se establezcan.

Artículo 82.- Por cada seis días de trabajo se disfrutará de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario integro.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 83.- Licencia, es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que

requiera la presencia del solicitante, la licencia no podrá exceder del tiempo de 3 meses y en todo caso será sin derecho a remuneración económica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 84.- La conclusión del servicio, es el acto mediante el cual, el integrante causa baja del activo y del régimen de este reglamento, dándose por terminada la relación jurídico-laboral y de servicio con la Institución policial.

Artículo 85.- El Comisionado de policía resolverá, previa vista en su caso, al consejo de honor y justicia, la baja de la Institución de los Integrantes en los siguientes casos:

- I. Por renuncia;
- II. Por fallecimiento;
- III. Por jubilación o retiro; y
- IV. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 86.- Renuncia, es el derecho que tiene todo integrante, para separarse definitiva y voluntariamente de la institución. Esta deberá ser presentada por escrito.

Artículo 87.- Fallecimiento, es la causal de baja del integrante por pérdida de la vida.

Artículo 88.- Jubilación o retiro, es el derecho del integrante a separarse del servicio activo y gozar de los beneficios que otorgue el Municipio a través de las Leyes, Reglamentos y Manuales correspondientes.

Artículo 89.- La Institución, velará por la consideración y trato decoroso a los integrantes que pasen a situación de retiro, con relación a la colaboración oportuna en los correspondientes trámites administrativos, así como el apoyo institucional que estos requieran.

Artículo 90.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido como mínimo la antigüedad en la jerarquía, para efectos de retiro, le será otorgada la jerarquía inmediata superior. Esta categoría jerárquica, no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 91.- Se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los Integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, actuar contrariamente a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 92.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a las normas que rigen la actuación de la institución policial.

Artículo 93.- Las sanciones disciplinarias son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Degradación jerárquica;
- V. Suspensión del trabajo; y
- VI. Baja.

Artículo 94.- Los correctivos disciplinarios deberán contener:

- I. Una relación de los hechos imputados al infractor;
- II. La normatividad infringida con la conducta;
- III. Las disposiciones legales que señalan el correctivo aplicable;
- IV. La fecha de su notificación al infractor; y
- V. La constancia de recepción o conocimiento por parte del infractor, de la boleta en la que se aplica el correctivo.

Artículo 95.- Los correctivos disciplinarios deberán estar fundados y motivados; en ellos se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- II. La antigüedad en el servicio policial;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 96.- Los correctivos y las sanciones serán aplicados independientemente de las sanciones por la comisión de conductas tipificadas como delito en las leyes penales correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 97.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse.

La amonestación se aplicará al elemento de policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Presentarse con retardo a sus labores o al registro de asistencia u omitir firmarlo;
- II. Presentarse a laborar con aliento alcohólico;

- III. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- IV. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- V. Presentarse sin el uniforme, alterar las características del mismo o usar prendas ajenas a éste;
- VI. Falta de limpieza en su persona, uniforme, equipo, instalaciones, vehículos asignados;
- VII. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio, con los superiores;
- VIII. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
- IX. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
- X. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodosos o sobrenombres estando en servicio;
- XI. Otras conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten imponer otro correctivo disciplinario;
- XII. La amonestación será de palabra y se hará constar por escrito en su expediente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ARRESTO

Artículo 98.- Arresto, es la reclusión que sufre un elemento de la policía, en su centro de trabajo o guardia de prevención.

La duración de los arrestos no será mayor de 36 horas y será calificada de acuerdo con la falta cometida en relación a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 99.- Se sancionará con arresto de doce horas, a los elementos de policía que realicen las conductas siguientes:

- I. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de los subordinados;
- II. Permitir que algún elemento no asista a la formación, sin causa justificada;
- III. No usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado;
- IV. Ceñirse exageradamente el uniforme;
- V. Fumar, masticar chicle o escupir ante los superiores y los ciudadanos;
- VI. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la corporación o durante el servicio;
- VII. Al que reincida por dos ocasiones en una conducta que haya sido amonestada.

Artículo 100- Serán sancionados con arresto de veinticuatro horas los elementos de policía que cometan cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Faltar por un día a sus labores injustificadamente;
- II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión, o no desempeñarlas en la forma que fueron ordenadas;

- III. Desempeñar un servicio o comisión que no le corresponda, o no le haya sido ordenado, salvo en el caso de tratarse de flagrante delito;
- IV. Conducirse sin la diligencia, oportunidad y responsabilidad requeridas en el servicio o comisión;
- V. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VI. No informar oportunamente al superior de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término, o no elaborar los partes informativos por escrito;
- VII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- VIII. Alterar el rol de guardias o bitácoras;
- IX. No decir su nombre o número de placa, ocultar o no mostrar su gafete;
- X. Pronunciar palabras mal sonantes o señas obscenas;
- XI. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
- XIII. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XIV. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XV. No atender en forma correcta al público.

Artículo 101.- Se sancionará con arresto de treinta y seis horas a los elementos de policía que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- I. Faltar sin causa justificada a sus labores hasta por dos y más de tres días consecutivos;
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
- III. Actuar con negligencia en el uso o manejo del armamento;
- IV. No abastecer correcta y oportunamente su arma de cargo en los lugares y momentos indicados;
- V. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, siendo responsable también el comandante del servicio;
- VI. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;
- VII. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;
- VIII. Haber extraviado el vestuario, armamento o equipo de trabajo o documentos de cargo que estén bajo su guarda o custodia, con independencia de las acciones legales que se pudieren entablar en su contra;
- IX. No entregar oportunamente al depósito, el equipo de cargo;
- X. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XI. Permitir que su unidad motorizada o cabalgadura la utilice otro compañero o persona extraña sin autorización;
- XII. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares así como de los aparatos de comunicación policial;
- XIII. No reportar a los elementos que hacen mal uso del radio, cuando se tenga conocimiento de ello;

- XIV. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- XV. Negarse a recibir o a firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XVI. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a bordo de las unidades motorizadas;
- XVII. No elaborar cuando proceda boleta de infracción en el lugar de los hechos;
- XVIII. Retener documentos o conductores cuando no proceda;
- XIX. Hacer una remisión impropia al depósito de vehículos, Juez o Ministerio Público;
- XX. Detener vehículos sin tener autorización legal;
- XXI. Efectuar arrastres o traslados de vehículos particulares sin la autorización correspondiente;
- XXII. Utilizar vehículos particulares en el servicio.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 102.- La suspensión temporal sin goce de sueldo, hasta por quince días se le aplicará al policía que realice las siguientes conductas:

- I. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;
- II. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- III. Facilitar el vestuario, implementos del uniforme o equipo de la institución para que los utilicen personas ajenas;
- IV. Concurrir uniformado como cliente, a bares, cantinas o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;
- V. Escandalizar ebrio en la vía pública o dentro de la Institución Policial.

SECCIÓN CUARTA DE LA DEGRADACIÓN JERÁRQUICA

Artículo 103.- Se castigarán con degradación jerárquica las siguientes infracciones:

- I. Permitir o no impedir que se afecte la salud o integridad de las personas detenidas;
- II. Liberar a los detenidos sin orden o autorización de autoridad competente;
- III. Por actos de cobardía en el cumplimiento del deber o por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO

Artículo 104.- Se castigarán con suspensión del trabajo y sin percepciones salariales ni ninguno de los beneficios previstos en la presente ley, a los elementos que incurran en las siguientes faltas:

- I. Se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general;
- II. Se encuentre sujeto a juicio penal, por delito grave o uno diverso cometido en el servicio o con motivo de el, a partir del auto de formal prisión; en tal caso, la suspensión subsistirá hasta que la sentencia definitiva cause ejecutoria.
- III. Disponer para asuntos no relacionados con el servicio, las armas o equipo táctico;
- IV. Portar armas o utilizar equipo táctico fuera de servicio;
- V. Realizar actos arbitrarios en contra de los ciudadanos;
- VI. Limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicen los ciudadanos;
- VII. Detener a personas fuera de los casos previstos por la ley;
- VIII. Negarse a participar en operativos policiales;
- IX. Por desacato injustificado a las órdenes de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- X. Por presentar partes, informes, documentación o información alterada o falsa;
- XI. Por no preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;
- XII. Por no poner a disposición inmediata de la autoridad competente, a los ciudadanos detenidos legalmente;
- XIII. Por aplicar a sus subalternos en forma reiterada correctivos disciplinarios notoriamente ilegales;

Artículo 105.- En los supuestos previstos por el artículo anterior en sus fracciones I y II, para el caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad o absuelto, se reincorporará al servicio dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la respectiva resolución quede firme.

Artículo 106.- Los elementos que tengan encomendado el manejo de fondos, valores, bienes, vehículos, armas o equipo, podrán ser suspendidos preventivamente hasta por noventa días por los mandos superiores, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, en tanto se efectúa la investigación y se resuelve su reincorporación o despido.

SECCIÓN SEXTA DE LA BAJA

Artículo 107.- Baja, es la separación de un elemento de policía, por la que deja de pertenecer definitivamente a la corporación y se dará por las siguientes causas:

- I. Por solicitud del interesado y que sea aceptada;
- II. Por defunción;
- III. Por faltar por más de tres días consecutivos a sus labores injustificadamente;
- IV. Por sentencia ejecutoriada condenatoria de autoridad penal, tratándose de delitos dolosos;

SECCIÓN SEPTIMA DEL CESE

Artículo 108.- Cese es la expulsión de la institución policial, que al elemento de policía se hace merecedor por las siguientes causas:

- I. Por negarse a someter a la valoración sobre los aspectos: médicos, psicológicos, toxicológicos y los demás previstos en el reglamento u ordenados por los mandos superiores;
- II. Realizar cualquier conducta dentro del servicio, que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función policial;
- III. Hacer huelgas de cualquier índole o formar parte de ellas, dentro o fuera del servicio;
- IV. Hacer paros de labores o servicios, suspenderlos o interrumpirlos;
- V. Asociarse, formar parte o intervenir en sindicatos o agrupaciones, ya sea para reclamar sus derechos o para presionar a los mandos en relación a cuestiones del servicio, funciones, prestaciones, o cualquier otra;
- VI. Por resultar positivo en la aplicación del examen medico toxicológico, en el consumo de cualquier estupefaciente;
- VII. Por usar, consumir, permitir, o no denunciar a los elementos que consumen estupefacientes o bebidas embriagantes durante el servicio. En el caso de los estupefacientes, los posean o distribuyan gratuitamente o comercialicen, durante o fuera del servicio;
- VIII. Por determinación del Consejo de Honor y Justicia; y
- IX. Por las demás causas que señalen las normas laborales y la ley de responsabilidades de los servidores públicos después de observar el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS POR SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 109.- Toda infracción que amerite una sanción disciplinaria, deberá hacerse constar en acta que levantará quien tenga el mando al momento, con audiencia del interesado y ante la presencia de dos testigos de asistencia.

Artículo 110.- La falta o infracción a sus deberes por parte de los elementos, deberá comunicarse a aquellos en el acto de su conocimiento por el mando, sin perjuicio de que se haga por oficio dentro de las veinticuatro horas siguientes. En los casos en que proceda, en la misma comunicación verbal y escrita se impondrá el correctivo disciplinario y se informará de ello a la superioridad. En los supuestos en que a la falta o infracción corresponda una sanción disciplinaria, se hará la comunicación inmediata en la forma mencionada y se pondrá al infractor a disposición de la superioridad en calidad de arresto provisional para que, previa confirmación de la falta o infracción, proceda como corresponda. Los correctivos disciplinarios deberán empezar a cumplirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación escrita, a menos que en el acto de la misma comunicación el sancionado manifieste que se inconforma contra la sanción y hará valer sus derechos ante el Consejo de Honor y Justicia, lo cual se hará constar en la misma boleta que deberá firmar el inconforme. El correctivo se duplicará, sin ningún derecho del infractor a inconformarse o interponer algún medio de defensa, en el caso de que no haya hecho valer sus derechos contra la primera sanción no obstante haberlo anunciado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 111.- Contra los correctivos disciplinarios aplicados por el mando medio y mandos operativos, que no sea el mando general procederá el recurso de reconsideración, por escrito ante el Consejo de Honor y Justicia dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; en el escrito se expresarán los motivos de inconformidad y las violaciones a la normatividad aplicable.

Artículo 112.- Los correctivos disciplinarios aplicados por los mandos supremos, y alto mando no serán recurribles.

Artículo 113.- El recurso de reconsideración suspenderá la ejecución del correctivo disciplinario, hasta que el Consejo de Honor y Justicia resuelva en definitiva.

Artículo 114.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia no procederá recurso legal alguno.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 115.- Todos los elementos de policía tienen prohibido estrictamente:

- I. Abandonar el empleo, cargo o comisión sin causa justificada; sin haber renunciado, y le sea comunicada la admisión de su renuncia o se presente la persona que deba sustituirlo;
- II. Tener a una persona detenida, absteniéndose de hacer la consignación que corresponda;

- III. Rendir informes o partes falsos o infundados, con el objeto de justificar el desempeño de su actividad;
- IV. Ejercer violencia sin causa justificada, y en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de su cargo, sobre cualquier persona que intervenga en alguna diligencia;
- V. Recibir o solicitar por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto realizado con sus funciones;
- VI. Coaligarse para tomar medidas contrarias a una Ley, Reglamento o cualquier otra disposición de carácter general e impedir su ejecución;
- VII. Distraer de su objeto, para usos propios o ajenos, dinero, valores o cualquier otra cosa, que los hubiere recibido en depósito o por otra causa legal;
- VIII. Dedicarse a la usura aprovechándose de las necesidades ajenas;
- IX. Ordenar y/o detener ilegalmente a persona alguna;
- X. Cometer actos de tortura o no denunciar de inmediato un hecho de tal naturaleza que conozca en ejercicio de sus funciones;
- XI. Ingerir bebidas embriagantes estando en servicio;
- XII. Los policías no dispararán armas de fuego en el desempeño de sus deberes, excepto:
 - a) Para práctica de tiro en entrenamiento;
 - b) Para defenderse cuando estén en peligro de muerte o de lesión grave; es decir, cuando se repela una agresión real actual o inminente, sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente o inmediata por parte del agredido o persona a quien se defiende;
 - c) Para defender a otra persona igualmente amenazada de muerte o de lesión grave, en los términos de la fracción anterior.
- XIII. Queda estrictamente prohibido a los elementos policiales y de tránsito disparar su arma en las siguientes causas:
 - a) Contra el individuo que trate de evadirse del lugar donde legalmente se encuentra privado de su libertad, salvo lo previsto en los incisos b y c del Artículo anterior;
 - b) Disparar su arma con la finalidad de amedrentar a las personas;
 - c) Portar armas de fuego que no sean de las autorizadas en la licencia oficial colectiva y asignado a su cargo.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

Artículo 116.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, los siguientes:

- I. Recibir cursos de capacitación;
- II. Participar en los cursos de promoción para ascenso;
- III. Obtener estímulos y condecoraciones;
- IV. Recibir trato digno y decoroso;
- V. Percibir un salario digno y remunerador;
- VI. Renunciar voluntariamente;
- VII. Iniciar y realizar la carrera de Policía; y
- VIII. Ser asesorado jurídicamente, si en el cumplimiento del servicio cometa un hecho posiblemente constitutivo de delito, sin dolo o negligencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 117.- Son obligaciones de todo policía, las siguientes:

- I. Ser puntual a la lista o al registro de asistencia; al desempeño del servicio o comisión; a la instrucción que se le imparta y a los entrenamientos que se organicen;
- II. Dar cumplimiento a las ordenes que reciba de los superiores, cuando sean lícitas;
- III. Observar y vigilar cuidadosamente los lugares a que sea asignado;
- IV. Detener al que se encuentre cometiendo faltas al reglamento de policía y buen gobierno poniéndolo inmediatamente a disposición del Juez Calificador;
- V. Proceder aún cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; siendo éste en el momento de estar cometiendo el delito; o si inmediatamente después de haberse cometido el delito, alguien lo señala como responsable de él y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicio a que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; o si después de ejecutado el hecho delictuoso, el acusado es perseguido materialmente, debiéndolo poner de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- VI. Proceder al arresto de las personas que realicen falsas alarmas en los servicios públicos de emergencia, a fin de que les sean aplicadas las sanciones administrativas que correspondan;
- VII. Entregar de inmediato al superior los bienes muebles que se encuentren abandonados o perdidos, mediante recibo en el que conste las principales características del objeto;
- VIII. Tomar medidas que permitan el paso franco a las unidades de emergencia;
- IX. Identificarse plenamente en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEPTIMO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- La carrera policial, es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Institución Policial, tendiente a cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 119.- La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter civil, obligatorio y permanente.

Artículo 120.- La carrera policial dará inicio con el primer ascenso al grado inmediato superior y solo tendrán derecho a ella los elementos en activo.

Artículo 121.- La carrera policial se conformará con la obtención gradual de los distintos grados jerárquicos efectivos previstos en el presente reglamento, durante el tiempo en que el elemento preste sus servicios en la corporación.

Artículo 122.- Salvo en los casos de excepción previstos en el presente reglamento, la separación del cargo por cualquier motivo, traerá como consecuencia inmediata la pérdida de los grados jerárquicos adquiridos y toda vinculación con el servicio policial.

Artículo 123.- El elemento conservará su grado, vinculación y prerrogativas, cuando pase a inactividad, o retiro, sea definitivo o transitorio, en los casos siguientes:

- I. Por treinta años de servicio o más ininterrumpidos;
- II. Por haber llegado a la edad límite de retiro, según lo establecido en el reglamento;
- III. Por estar incapacitado para el servicio por causas sobrevenidas en cumplimiento del servicio o del deber;
- IV. Cuando pase a ocupar una posición dentro de los mandos administrativos dentro de cualquier corporación policial o de servicio, ya sea Estatal o Municipal; al término de su encargo administrativo volverá a detentar el grado efectivo que le corresponda;
- V. En los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 124.- Los fines del servicio civil de carrera policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base a un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de servicios.

SECCIÓN PRIMERA DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 125.- Para ser elemento de policía se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- II. Haber cumplido con lo dispuesto en la ley del servicio militar nacional y su reglamento, tratándose de varones;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Aprobar los exámenes que al efecto se aplique por la Dirección de Planeación y Política Anticriminal.
- V. Contar con edad mínima de 19 y 35 años como máximo a la fecha de ingreso;
- VI. Tener escolaridad mínima de secundaria concluida;
- VII. Tramitar y obtener constancia de verificación del registro estatal del personal sobre seguridad pública, expedida por la secretaria del estado.
- VIII. Someterse a los exámenes que determine el Comisionado para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica.

Artículo 126.- El Reclutamiento, es la fase de captación de candidatos que desean incorporarse a la Institución Policial, a fin de determinar si reúnen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para ser seleccionados.

Artículo 127.- El personal que desee incorporarse a la Institución deberá aprobar un proceso.

Artículo 128.- La incorporación a la Institución Policial, solo se efectuará a través de La Dirección de Planeación y Política Anticriminal.

Artículo 129.- Las Direcciones respectivas informarán a la Dirección de Planeación y Política Anticriminal sobre las vacantes o plazas que surjan en la Institución, a fin de que se inicie la fase de reclutamiento

Artículo 130.- La fase de reclutamiento inicia con la convocatoria correspondiente.

Artículo 131.- Los candidatos que se inscriban al reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les registrará en el sistema integral de información del servicio civil de carrera policial para efectos de control.

Aquellos candidatos que no superen el proceso continuarán registrados en el sistema integral de Información del servicio civil de carrera policial.

Artículo 132.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, se pruebe que no observan los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SELECCIÓN

Artículo 133.- La selección es la fase que consiste en elegir, de entre los candidatos que hayan aprobado el reclutamiento, a aquellos que cubran el perfil requerido para ingresar a la Institución.

Artículo 134.- La fase de selección se aplicará a los candidatos antes de su ingreso y de acuerdo a los tiempos y necesidades de la Institución a través de las evaluaciones respectivas.

Artículo 135.- Las evaluaciones se aplicarán con base en los parámetros establecidos en el presente instrumento, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que pretendan desarrollar dentro de la Institución.

Artículo 136.- Para el ejercicio de las atribuciones del Comité en esta fase, se realizarán las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los candidatos;
- II. Elaborar el programa de evaluación a los candidatos;
- III. Verificar que los criterios y políticas de selección sean adecuadamente aplicados;
- IV. Integrar en el Sistema de Información del servicio civil de carrera policial, los resultados de las evaluaciones realizadas a los candidatos;
- V. Resolver las competencias, sobre las decisiones de las unidades administrativas que la auxilien y que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- VI. Informar el resultado de las evaluaciones al Comité y a los candidatos;
- VII. Verificar la devolución de documentación a los candidatos rechazados.

Artículo 137.- La fase de selección comprenderá las siguientes etapas:

- I. Análisis del entorno socioeconómico, que consiste en corroborar y validar la documentación e información proporcionada por los candidatos;
- II. Exámenes de aptitud física, que consisten en la aplicación de pruebas de valoración de la capacidad corporal, a fin de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Institución de acuerdo a las tablas vigentes;
- III. Evaluación psicológica, que consiste en explorar el rendimiento intelectual y las características de personalidad, a fin de establecer si la conducta del ingresado se ajusta a los principios básicos.
Para dicha evaluación podrán efectuarse entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Aplicación de evaluación psicométrica;
 - b) Determinación de capacitación intelectual;
 - c) Aplicación de exámenes técnicos;
 - d) Determinación de características de personalidad;
 - e) Determinación de características y habilidades hacia el servicio; y
 - f) Determinación de valores éticos y morales;
- IV. Exámenes de conocimientos generales;
- V. Examen médico y toxicológico, que consiste en dictaminar el estado de salud de los candidatos, así como verificar la ausencia de adicciones a sustancias psicotropicas, estupefacientes, alcohólicas u otras que produzcan efecto similar, mediante las evaluaciones siguientes:
 - a) Agudeza e integridad visual;
 - b) Audiometría;
 - c) Capacidad respiratoria;
 - d) Función cardiaca;
 - e) No tener ningún tipo de señales estigmatizantes en el cuerpo;
 - f) Análisis clínicos completos;
 - g) Exámenes químico-toxicológicos; y
 - h) Los demás específicos para el puesto.
- VI. Pruebas ergonómicas, dependiendo de la naturaleza de las funciones que se pretenda realizar en la Institución;
- VII. Evaluación poligráfica, que consiste en validar la veracidad de la información manifestada por los candidatos y determinar su apego a los principios básicos policiales.

Artículo 138.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes: Recomendable, Recomendable con observaciones y No Recomendable;

Artículo 139.- El resultado Recomendable, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de las evaluaciones.

El resultado recomendable con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de las evaluaciones, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posibles inconsistencias.

Artículo 140.- De manera prioritaria se deben conferir las vacantes, a aquellos candidatos que hayan obtenido resultado Recomendable en el proceso de selección.

Artículo 141.- El resultado No Recomendable, significa el incumplimiento de los requerimientos de cualquiera de las evaluaciones. Este resultado excluye de forma definitiva al candidato.

Las fases del proceso integral de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con la misma.

Artículo 142.- Se inscribirá a los candidatos automáticamente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN TERCERA DEL INGRESO

Artículo 143.- El ingreso es la integración de los aspirantes a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan su formación o capacitación en la Dirección de Planeación y Política Anticriminal.

Artículo 144.- La formalización del ingreso estará a cargo de la Dirección de Administración, previa entrega de la documentación por la Dirección de Planeación y Política Anticriminal.

Artículo 145.- Los requisitos de edad que establezca la convocatoria, perfiles médicos, físicos y de personalidad para el ingreso a la institución, serán establecidos y regulados por los instructivos correspondientes.

SECCIÓN CUARTA DE LA PERMANENCIA

Artículo 146.- La permanencia, es la preservación de la situación en el servicio activo de los integrantes, que conlleva a la seguridad y estabilidad en el servicio, como resultado de cumplir los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 147.- La permanencia en la institución Policial concluirá si concurren los siguientes factores:

- I. Si un integrante de la institución hubiera sido convocado a cinco procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que

habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al mismo;

- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con la siguiente tabla:
 - a) Escala básica, 49 años.
 - b) Suboficial 51 años.
 - c) Oficial 53 años.
 - d) Supervisor 55 años.
 - e) Inspector 58 años
 - f) Coordinador general 60 años

Artículo 148.- La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo y operativo del integrante;
- II. De la aplicación de las siguientes evaluaciones que deberán realizarse además, en los procesos de promoción, y son:
 - a) Evaluación psicológica;
 - b) Análisis y verificación de entorno socioeconómico;
 - c) Examen médico y toxicológico;
 - d) Evaluación poligráfica; y
 - e) Examen de aptitud física.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 149.- La evaluación de desempeño, es el proceso de apreciación integral y periódica de las prestaciones del servicio de los integrantes, que se determinará a través del grado de apego a los principios constitucionales de actuación policial y de contribución a los objetivos institucionales y será un requisito indispensable considerarla para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Dicha evaluación se realizará con objetividad, imparcialidad y transparencia a fin de fortalecer el compromiso entre la Institución y sus Integrantes, y para armonizar los objetivos institucionales con la vocación de permanencia a la Institución.

Artículo 150.- Se entenderá por contribución a los objetivos institucionales, como la concurrencia y la adhesión voluntaria a la consecución y cumplimiento de la misión, objetivos, fines, propósitos y metas de la Institución.

El grado de contribución se medirá con base a las funciones debidas a cada jerarquía, cargo, misión, comisión o encargo.

Artículo 151.- La evaluación del desempeño a los integrantes, es una actividad de ejecución permanentemente cuyos resultados se asentarán y formalizarán anualmente en un documento denominado valoración del desempeño, este

resultado servirá al integrante, para encausar su carrera policial, a fin de que su desarrollo personal y de presentación de servicio sea continuo.

Artículo 152.- La Valoración del desempeño se constituirá de evaluaciones parciales que tendrán verificativo al menos cada seis meses. Estas evaluaciones parciales servirán para que la valoración anual refleje objetividad y no imprecisiones debidas a las impresiones recientes o imprevistas.

Artículo 153.- Se entregará una copia de la valoración de desempeño al integrante evaluado, a fin de que tenga conocimiento de la misma.

Artículo 154.- La valoración del desempeño contendrá, además del período de evaluación, las siguientes secciones:

- I. Información General:
 - a) Nombre completo y jerarquía de Integrante;
 - b) Adscripción y cargo actual;
 - c) Fecha de ingreso a la Institución;
 - d) Fecha de la última promoción;
 - e) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados; y
 - f) Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el período a evaluar;
- II. Criterios de Evaluación:
 - a) Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
 1. Apego a los ordenamientos de la Institución;
 2. Respeto y defensa de los derechos humanos;
 3. Cumplimiento a los ordenamientos jurídicos del marco general.
 - b) Efectividad, la cual cuenta con los siguientes factores:
 1. Eficacia, entendida como la facultad para cumplir con los objetivos planeados y proyectados en la prestación del servicio.
 2. Eficiencia, entendida como la consecución de los objetivos planeados y proyectados con ahorro de equipo, tiempo y servicio.
 - c) Honradez, mismo que cuenta con los siguientes factores de evaluación:
 1. Análisis y verificación ambiental.
 2. Examen médico.
 3. Examen poligráfico.
 - d) Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
 1. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
 - 1.1. Conocimiento de sus funciones;
 - 1.2. Apego a los procedimientos institucionales;
 - 1.3. Solución de problemas;
 - 1.4. Iniciativa;
 - 1.5. Disposición;
 - 1.6. Actitud para la colaboración en grupo;

- 1.7. Creatividad;
- 1.8. Delegación
- 1.9. Comunicación oral;
- 1.10. Comunicación escrita; y
- 1.11. Comprensión.
- 2. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
 - 2.1. Toma de decisiones;
 - 2.2. Liderazgo;
 - 2.3. Confidencialidad, reserva y discreción sobre los asuntos a su cargo;
 - 2.4. Conducta;
 - 2.5. Disciplina;
 - 2.6. Responsabilidad;
 - 2.7. Puntualidad;
 - 2.8. Cuidado personal;
 - 2.9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía; y
 - 2.10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
- e) Actitud de servicio:
 - 1. Felicitaciones;
 - 2. Participaciones en apoyo a la ciudadanía durante el desempeño del servicio; y
 - 3. Calidad de las intervenciones.

Al final de las secciones se contemplarán las observaciones generales y los resultados correspondientes así como nombres y firmas de los que en la misma intervinieron y fecha de la evaluación.

Artículo 155.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado general, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación correspondientes; y estos a su vez, entre sus indicadores de evaluación respectivos.

Artículo 156.- Al resultado general le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO GENERAL
EXTRAORDINARIA	96 a 100 puntos
EXCELENTE	91 a 95 puntos.
NOTABLE	86 a 90 puntos.
MUY BUENA	81 a 85 puntos.
BUENA	76 a 80 puntos.
REGULAR	70 a 75 puntos.
SUFICIENTE	60 a 69 puntos.
INSUFICIENTE	59 o menos puntos.

Artículo 157.- Los integrantes que obtengan apreciación cualitativa superior a 60 puntos, se considerará que poseen una valoración del desempeño satisfactoria. Los valores cualitativos menores a 59 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

Artículo 158.- Los integrantes que en las evaluaciones semestrales obtengan resultados insatisfactorios, será motivo para hacerlo del conocimiento del Comité por incumplimiento de requisitos de permanencia.

SECCIÓN SEXTA DE LAS PROMOCIONES

Artículo 159.- La promoción, es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Institución, el grado inmediato superior al que ostente dentro del orden jerárquico.

Artículo 160.- Las promociones solo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón.

Artículo 161.- Al personal que se ha promovido le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia del grado correspondiente.

Artículo 162.- Los requisitos para que los miembros de la Institución puedan participar en los procesos de promoción, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- III. Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VI. Observar los deberes previstos en la ley; y
- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 163.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de funciones. En todo caso, deberá considerarse que en el acto hubiere salvado vidas con riesgo de la propia.

Artículo 164.- El personal que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los cursos, capacitaciones y especializaciones que señale la normatividad correspondiente para la categoría jerárquica a la que hubiere sido promovido. Si no cumple con este requisito no podrá obtener posteriores promociones.

Artículo 165.- La promoción exige mayor responsabilidad y profesionalismo para cada jerarquía y se sustenta con el resultado aprobatorio del proceso correspondiente.

Artículo 166.- Los integrantes que cumplan los requisitos y que deseen participar en el proceso de promoción, deberán acreditar estos ante el Comité en los términos que se señalen en la convocatoria.

Artículo 167.- En cualquiera de las etapas del proceso de promoción será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 168.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

I. Tener una antigüedad mínima en la jerarquía, como se establece a continuación:

JERARQUÍA	ANTIGÜEDAD
Policía	3 años
Policía 3°	3 años
Policía 2°	3 años
Policía 1°	3 años
Suboficial	4 años
Oficial	4 años
Supervisor	4 años
Inspector	5 años
Coordinador	5 años

II. Haber cumplido con los cursos que establece el Plan Rector de Educación Policial.

Artículo 169.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán aprobar los exámenes médicos, toxicológicos, de conocimientos y los demás que el Comité establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 170.- El Comité convocará el procedimiento de promoción cuando existan plazas disponibles en las diferentes jerarquías y escalafones de la institución.

Artículo 171.- Para cada procedimiento de promoción se elaborarán las instructivas operacionales en las que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas ofrecidas por jerarquía y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Integración del Comité de Promociones;

- IV. Calendario de actividades; de publicación de convocatoria; de trámite de documentos; de evaluaciones y, de relación escalafonaria y de resultados;
- V. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- VI. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada jerarquía y escalafón;
- VII. Disposiciones generales.

Artículo 172.- Para cada procedimiento de promoción, se elaborarán los exámenes académicos y proporcionarán los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía y escalafón sometiéndolos a consideración del Comité.

Artículo 173.- Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de promoción fuere menor al número de plazas ofertadas; las que queden sin cubrir serán ofrecidas hasta el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 174.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar plaza, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 175.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causará baja del servicio; será promovido el concursante que haya quedado fuera de las plazas ofertadas que obtenga la mayor calificación global, y así subsecuentemente; hasta ocupar las plazas ofertadas.

Artículo 176.- En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, su orden de prelación se conferirá, primeramente atendiendo al que tenga mayor antigüedad en la Institución; si persistiera la igualdad, al que sea única fuente de ingresos de su familia.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL ESCALAFÓN

Artículo 177.- Se considera escalafón, a la relación que contiene a todos los integrantes de la Institución y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría jerarquía; servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 178.- La antigüedad se clasificará y computará para cada integrante de la Institución, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 179.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ascenso y categoría jerárquica, se considerará, preferentemente, al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior; si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia.

Artículo 180.- A cada Integrante le corresponderá un lugar en el orden escalafonario, y éste será intransferible.

Artículo 181.- Al término de cada procedimiento de promoción, se efectuará la actualización del escalafón y su publicación se verificará anualmente.

SECCIÓN OCTAVA DEL CAMBIO DE SERVICIO

Artículo 182.- El Comité del Servicio Civil de Carrera Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de un servicio a otro; sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan.

SECCIÓN NOVENA DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

Artículo 183.- El régimen de estímulos de la Institución, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuáles la Institución reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 184.- Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias, para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el Ayuntamiento, según el caso.

Artículo 185.- Condecoración, es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos del personal o unidades administrativas de la Institución. Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Institución serán las siguientes:

- I. Al mérito policiaco, se otorgará en Primera y Segunda Clase, a los integrantes que realicen los siguientes actos:
 - a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución;
 - b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las operaciones, con las siguientes precisiones:
 1. Por su diligencia en la captura de delincuentes; y
 2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como la preservación de sus bienes;

- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 1. Que comprometan la vida de quien las realice, y
 2. Con objeto de conservar los bienes materiales de la Nación, Institución o de las personas.

Se confiere en Primera Clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en Segunda Clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

- II. Mérito Cívico; se otorgará a los Integrantes, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligentes en el cumplimiento de la ley, con firme y serena defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.
- III. Mérito Social; se otorgará a los Integrantes que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución.
- IV. Mérito Ejemplar; se otorgará a los Integrantes que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución.
- V. Mérito Tecnológico; se otorgará en Primera y Segunda Clase al Integrante que invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la institución policial.
Se confiere en Primera Clase a los Integrantes que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el municipio, estado o la Nación o para el beneficio institucional y en Segunda Clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Institución.
- VI. Mérito Facultativo; se otorgará en Primera y Segunda Clase a los aspirantes a la Institución Policial, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante sus estudios, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares.
Se confiere en Primera Clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en Segunda Clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.
- VII. Mérito Docente; se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Integrantes que hayan desempeñado cargos docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.
Se confiere en Primera Clase al que imparta asignaturas de nivel superior y en Segunda Clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.
- VIII. Mérito Deportivo; se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Integrantes que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte.
Se confiere en Primera Clase al que por su participación en cualesquiera disciplina deportiva a nombre de la Institución, ya sea en justas de nivel Municipal, Estatal Nacional o Internacional, y obtenga alguna presea y en

Segunda Clase al que impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución,

Artículo 186.- Mención honorífica; es la presea o joya que se otorga al personal de la Institución por acciones sobresalientes de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 187.- Distintivo; es la divisa o insignia con que la Institución reconoce al personal que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

Artículo 188.- Citación; consistente en el reconocimiento verbal y escrito al personal de la Institución, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o este considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS CARGOS Y GRADOS

Artículo 189.- Para ocupar un grado dentro de la Institución, se deberán reunir los requisitos establecidos en las leyes, el presente ordenamiento, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 190.- Los grados jerárquicos dentro de la institución policial son administrativos o efectivos. Son grados jerárquicos administrativos aquellos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo feneciendo con el. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 191.- Cuando la Institución Policial no cuente con el personal que ostente la jerarquía necesaria para ocupar algún cargo, el Comisionado podrá:

- I. Nombrar al personal de la institución que ostente un grado inmediato inferior, habilitándolo para tal efecto;
- II. Habilitar a cualquier persona que sin pertenecer al Servicio Civil de Carrera Policial, tenga la experiencia, capacidad y profesionalismo para desempeñar dicho cargo.

En este último caso, el Comisionado le asignará el grado correspondiente al cargo al que vaya a ocupar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN POLICIAL

Artículo 192.- La Educación Policial es la instrucción impartida a los integrantes de las corporaciones policiales y se sujetará al Plan Rector de Educación Policial.

Dicho Plan Rector deberá contener la capacitación, el adiestramiento, la actualización y la profesionalización.

Artículo 193.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la institución;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales y administrativas, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 194.- La participación en las actividades académicas comprendidas en el Plan Rector de Educación Policial, será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes convocados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS AUXILIARES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 195.- Los auxiliares de la función de la Seguridad Pública son coadyuvantes de las autoridades y las Instituciones encargadas de este servicio en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad de la Federación, Estado o Municipio, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca las Leyes respectivas.

Artículo 196.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera como auxiliares de la Seguridad Pública a:

- I. Los sistemas de protección civil;
- II. Los servicios privados de vigilancia;
- III. Los cuerpos de bomberos y rescate;
- IV. Los comités de vecinos en materia de seguridad pública;**
- V. Los comités de Cruz Roja Mexicana y similares;
- VI. Los comités de socorristas y voluntarios de asociaciones civiles y no gubernamentales;
- VII. Las organizaciones legalmente constituidas de radioaficionados y brigadistas de banda civil;
- VIII. Las autoridades tradicionales de los municipios de población mayoritariamente indígena;
- IX. El colegio de notarios; y

X. Las autoridades ejidales y comunales.

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. -----

TERCERO. La instalación de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, deberá realizarse en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. -----

CUARTO. Los procedimientos para determinar responsabilidades, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se terminarán conforme a las disposiciones legales que los motivaron. -----

Concluida la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. En uso de la voz, la **Décimo Tercera Regidora, Ciudadana Blanca Esther Pech y Fernández**, preguntó si las intervenciones serían en lo general o en lo particular. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, señaló que según el informe del Secretario General del Ayuntamiento que todos habían estado aportando sus comentarios para la integración del Reglamento, por lo que sólo se había dado lectura a las consideraciones del origen del Reglamento. En uso de la voz, la **Décimo Tercera Regidor, Ciudadana Blanca Esther Pech y Fernández**, asintió. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que se haría en lo general, pero preguntó respecto a la forma de la votación, si también se haría primero en lo general y luego en lo particular. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, indicó que se votaría el Reglamento completo. Si tenían alguna observación se haría en lo general y en lo particular se discutiría la observación. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que el espíritu que animaba a este Reglamento era atender tres problemas básicos que si bien tampoco resolvían todo el problema de la Seguridad Pública, pero sí ayudaba a crear condiciones adecuadas que evitara arbitrariedades internas, y también haría más eficiente el servicio a la comunidad. Evitando, incluso el abuso de la autoridad, de lo que se queja la población, por lo que este Reglamento podía ayudar y en ese tenor destacó la instalación de la Comisión de Honor y Justicia, que en la propuesta original venía de una manera y fue el Cabildo quien determinó su estructura final, entrando a formar parte de ella los Regidores que integran la Comisión de Policía y Tránsito, lo que también ayudaría a la oficina de Asuntos Internos. Por otro lado,

resulta destacable el nombramiento del Director de Asuntos Internos que sería propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo. Sin embargo, en lo particular, en el artículo 96 en el que se señala a los Auxiliares, propuso que el Municipio, por conducto del Departamento de Policía, llevara un registro de los organismos de Seguridad Privada, dada la proliferación de las mismas. En tal sentido se había señalad que eso no era posible ya que tal función la desempeñaba el Gobierno del Estado, sin embargo en el artículo 88 de la Ley de Seguridad Pública del Estado establece que los Municipios deberán llevar un registro, que es cierto que no otorgará los permisos ya que éstos los establece el Gobierno del Estado, pero el registro sí lo podía llevar el Municipio. En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, manifestó que no se incluyó la propuesta anterior en virtud de que se estaba respetando el marco jurídico estatal referente a la Seguridad Privada a fin de no interferir con ese marco jurídico. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, insistió en su propuesta señalando que en nada interfería con el marco legal estatal, ya que solo se trataba de llevar un registro. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, indicó que se contempla a los servicios privados de vigilancia auxiliares en materia de seguridad pública en el artículo 196 del Reglamento, por ello cuando alguna autoridad requiere de una información, es potestad y facultad del Sistema Estatal de Seguridad, llevar los registros de las empresas privadas. No negándose la información a la autoridad municipal. Cualquier situación, de hecho sugería al Director de Seguridad Pública que pidiera la información al sistema estatal de seguridad de cuántos servicios privados de vigilancia hay y que informara vía escrito a la Comisión de Regidores para que a su vez todos tuvieran acceso a esa información, por lo que no habría necesidad de legislar respecto al registro de dichas empresas que a su vez ya se encuentran inscritas en el Sistema de Seguridad Estatal y en la Secretaría Estatal de Seguridad Pública a las que el Municipio tiene acceso, bastando solo solicitar la información deseada, misma que se haría llegar, respetando el ámbito de competencia de cada una de las instancias. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, preguntó si se habían incluido a los Comités Vecinales dentro de los organismos auxiliares. En materia de seguridad pública, ya que como lo establece la Ley de los Municipios, “los comités vecinales serán auxiliares para mejorar los servicios públicos”. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, aclaró que los Comités apenas se estaban integrando por lo que sería primero constituirlos y automáticamente quedarían incluidos, ya que no están exentos de coadyuvar en la seguridad pública municipal. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, preguntó por qué no ponerlos en el Reglamento. El **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, respondió que apenas se estaban creando. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, señaló que no se estaba refiriendo a los Comités Vecinales que marca la Ley de los Municipios y que también están en el Bando de Policía. Hay Comités de Salud, hay Comités Vecinales, Comités de obra, Comités de Seguridad Pública, pero

ninguno funciona. En uso de la palabra, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que no estaba demás por lo que no veía inconveniente en que se sumaran los Comités Vecinales como auxiliares de la seguridad pública, por lo que sometió a consideración de los miembros del Ayuntamiento la propuesta anterior, misma que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz, el **Décimo Regidor, Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, manifestó que en el artículo señalado por el Décimo Quinto Regidor Agustín del Carmen Osorio Basto, se sobre entendía que así como se menciona a los servicios privados de vigilancia debía de existir un registro en el Ayuntamiento, considerando que además debía haber un registro de otros organismos legalmente constituidos de aficionados, brigadistas y se sobre entendía que al estar integrados dentro de ese artículo es porque existían, y en tal caso el Municipio tiene la obligación de tener el padrón del registro. Señalando que como cualquier otro reglamento éste podría tener algunas deficiencias que en el transcurso de su aplicación, por parte de Seguridad Pública, se podrían evaluar para su modificación y eso no exime a todos los demás integrantes del Ayuntamiento a que estén vigilantes del cumplimiento de este y otros reglamentos y en su caso hacer propuestas posteriores una vez que se pueda verificar que éste está cumpliendo con su objetivo de salvaguardar la integridad a final de cuentas de todos los ciudadanos Benitojuarenses. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, externó una felicitación al Cabildo en Pleno, porque de entrada la creación de ese Reglamento independientemente de que vuelve vanguardista al Municipio de Benito Juárez, le da una certidumbre jurídica tanto a la Dependencia como a la sociedad que no se tenía y que no se había adecuado de acuerdo a la nueva Ley de los Municipios, sin embargo como cualquier otra disposición reglamentaria es perfectible, sin embargo habría que reconocer lo innovador al regular el comportamiento y la actuación de la seguridad pública a fin de garantizar su eficiencia, lo que es un reclamo de la ciudadanía. Hoy por hoy inclusive es un honor, una satisfacción que otros Municipios estén interesados en este reglamento que las señoras y señores Regidores y Síndico han creado y que seguramente será aprobado con toda la conciencia de que esta es una herramienta que se le está entregando a la comunidad y también a los servidores públicos en materia de seguridad pública. En uso de la voz, el **Décimo Primer Regidor, Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández**, destacó algunas cuestiones importantísimas de ese reglamento, e hizo también un reconocimiento al ahora Comisionado de Policía seguramente es que aprobaran el reglamento en los términos propuestos, ya que no sólo se ha ocupado por la parte operativa de la Policía como tradicionalmente ha sucedido a lo largo de la historia del Ayuntamiento, sin embargo, había que destacar y reconocer que se cuenta con un Jefe, un Comisionado de Policía que también se ha preocupado por la parte normativa, ya que este reglamento es el resultado de una propuesta que él hizo casi desde el inicio de su gestión y que afortunadamente en la pasada Sesión se había propuesto que se revisara y hoy se tiene un reglamento, una norma, que como ya lo han mencionado otros de los miembros del Ayuntamiento, va a ayudar a normar las relaciones dentro del marco policiaco y el que también los ciudadanos tengan la posibilidad de presentar quejas con resultados no quejas al

desierto y también dará certeza a los trabajadores de la Policía en cuanto a que la próxima Administración no tenga que despedir gente únicamente por ser de la pasada Administración. Asimismo, el de la voz, destacó algunas cuestiones como es el Servicio Policial de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, que junto con algunas otras importantísimas disposiciones del reglamento que bien acaban de comentar los compañeros del Cabildo, van a suscitar un precedente importantísimo en la actualización de las leyes y reglamentos del Municipio, mencionando que la última actualización que hubo en la policía fue haya en la Administración del Ingeniero Rafael Lara y Lara, por lo que en su opinión el documento es de gran trascendencia para la vida del Municipio y sin duda alguna también se refleja el espíritu de una policía no solo operativa sino también, una policía que se rija con respeto a los Derechos Humanos y contribuirá al proceso de capacitación a los elementos policíacos. Finalmente reiteró su reconocimiento al Licenciado Adrián Samos Medina y a todos los integrantes del Ayuntamiento por haber contribuido a su trabajo. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que entre los aspectos a destacar del Reglamento era por un lado que normalmente los Directores de Seguridad Pública, denominado Comisionado en el Reglamento, lo menos que querían era un ordenamiento que los regulara; por otro lado, la implementación del área de Asuntos Internos, que tiene por objeto dar equilibrio y certidumbre. Asimismo, el servicio de carrera que se prevé permitirá a quienes con mérito puedan hacer una carrera policial, y no como hasta hace un tiempo que ascendían por otras razones de corruptelas o compadrazgos, sin embargo con lo dispuesto en el Reglamento que se propone, los rangos se van a otorgar en función del conocimiento y de los exámenes que obviamente tendrán que acreditarse, y que las plazas vacantes se den a antigüedades. El que viene desde abajo luchando por tener un mejor nivel de vida; un mejor nivel dentro de su corporación, hoy ven en este reglamento la garantía de que así se va a dar. En uso de la voz, el **Octavo Regidor, Ciudadano Javier Geovani Gamboa Vela**, señaló que el trabajo realizado en la reunión de trabajo del día anterior por todos los miembros del Ayuntamiento había sido muy interesante y enriquecedor, por lo que externo su felicitación a todo el Cabildo así como al Director de Seguridad Pública, por lo vanguardista de su propuesta, particularmente por lo que se refiere al área de Asuntos Internos, donde la ciudadanía va a tener certeza de que dentro de la misma corporación habrá una persona que sea el encargado de vigilar el desempeño de los policías de frente a la ciudadanía, y será una persona que no va ser designada por el mismo Director, sino será una persona que el Presidente Municipal propondrá y que el Cabildo ratificará, lo que va a dar certeza tanto a los elementos de la corporación como a la ciudadanía. Por lo que será importante que la ciudadanía conozca este nuevo reglamento porque sin duda alguna está dirigido no solamente para cuidar a los policías si no para cuidar específicamente a la ciudadanía y de que se eviten actos de corrupción. Asimismo, externo el trabajo que hizo la Secretaría General para poder lograr lo que hoy se tiene aquí un reglamento innovador. No habiendo ninguna intervención u observación por parte de los integrantes del Ayuntamiento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la votación del Reglamento de la Función

Policial, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Séptimo.- En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Rodolfo García Pliego**, indicó que a este punto del orden del día correspondían los asuntos generales. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada** ofreció la Tribuna al Pleno a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiriera ser tratado y que no se hubiera incluido en Orden del Día. En uso de la voz, el **Décimo Regidor, Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, manifestó que de las atribuciones que concede la Constitución Política y la Ley de Municipios, a los miembros del Ayuntamiento, los Presidentes de diferentes Comisiones han convenido en presentar al Pleno del Honorable Ayuntamiento la solicitud de una reunión para el próximo mes de octubre, el primer viernes del mes de octubre, una reunión de trabajo con los Directores que conforman este Municipio. El objetivo es coadyuvar y establecer los mecanismos y procedimientos, tanto de comunicación como los diversos alcances que tiene este Cuerpo Colegiado, y darle un seguimiento a todas las decisiones que se toman por este Ayuntamiento, así como establecer los mecanismos y los procedimientos para que exista un mayor entendimiento entre los Regidores y los Presidentes de las diferentes Comisiones. Ésta reunión se celebrará a las seis de la tarde del próximo dos de octubre, si no hubiera inconveniente. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada**, asintió a la propuesta y sugirió que después de esa reunión general se bajara a Comisiones, con todos los Directores, y luego cada Comisión con el Director correspondiente para puntualizar los temas de la reunión general. Pidió estar presente, sin embargo atendiendo a la fecha tentativa posiblemente el de la voz tuviera que estar en la Ciudad de México, pero se agendaría lo más pronto posible, incluso sugirió que una vez tomados los acuerdos generales los bajarán a Comisiones por Dirección para darle seguimiento y luego una reunión general para informar los avances de cada encargo, de cada preocupación o de cada tema que se trate. Para tales efectos, propuso que se planteara un orden del día para esa reunión y que quedara en el registro del Ayuntamiento. En uso de la voz, el **Décimo Regidor, Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, señaló que le harían llegar la propuesta del orden del día a través del Secretario General, para efecto de que si se quiere incluir algún tema en particular se actuara en consecuencia. En uso de la voz, el **Décimo Segundo Regidor, Roberto Hernández Guerra**, manifestó que indudablemente uno de los problemas que saltan a la vista en la comunidad es el de la inseguridad pública, que ya se estaba atendiendo con medidas como el establecimiento del marco legal, también a través de proyectos de equipamiento adecuado y todo lo que se espera que se pueda obtener con el saneamiento de las finanzas, pero el problema de la inseguridad por un lado es, incluye, el control de los actos delictivos pero también se debemos atender otro aspecto, ya que

muchos de los actos delictivos, provienen de jóvenes desorientados, bandas de jóvenes que no tienen alternativas de educación, de cultura y de deportes concretamente, por lo que propuso específicamente que independientemente del proyecto de inversión en deportes, espacios deportivos que se establezcan para el año próximo, para el próximo período se tomara en cuenta la urgencia de atender campos determinados como espacios deportivos como prioridad de acuerdo con la Dirección del Deporte, con lo que en su opinión se coadyuvaría también al control de los actos antisociales. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que efectivamente la apreciación del Décimo Segundo Regidor Roberto Hernández Guerra era correcta y que en tal sentido se estaba preparando un paquete para solicitar apoyo de la PAMAR, que es un Programa de Atención a Menores de Alto Riesgo que está trabajando muy bien pero con las limitaciones, sin embargo se está preparando ya un paquete para la recuperación del Toro Valenzuela, canchas deportivas de fútbol rápido, de fútbol. Y será uno de los temas que quizá se logre tratar en la reunión que propone muy acertadamente el Décimo Regidor Rogelio Márquez Valdivia, esperando que esto pronto sea una realidad y seguro de que todos van a apoyar en ese sentido. En uso de la voz, la **Décimo Cuarto Regidor, Ciudadana Lorena Martínez Bellos**, solicitó al Director de Servicios Públicos haga del conocimiento de la ciudadanía los días en que habrá recoja de basura, ya que ante el desconocimiento, la ciudadanía saca su basura y pasan días sin que la recojan y después gracias a la fauna ésta se desperdiga por lo que sugirió se hiciera un programa de recoja de basura y se difundiera a fin de que la ciudadanía saque su basura precisamente el día en que la van a pasar a recoger. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que de manera inmediata se atendería su solicitud, agregando que se está revisando el Reglamento de limpia para hacer más eficiente el servicio, sin embargo comentó se tiene un grado de eficiencia del 68 al 70% en la recolecta de basura. Para que se tenga una recolecta ideal de basura, es necesario que la ciudadanía ayude además de que se requieren cuarenta cinco unidades de recolecta que se esperan tener pronto, y actualmente se están reparando doce, ya se adquirieron diez y se van a adquirir diez más ahora con el refinanciamiento. Por lo que seguramente se llegará al estado ideal, a efecto de que contando con el equipo necesario ya se le pueda exigir a la ciudadanía su parte, ya que si no se les da un buen servicio cómo entonces exigirles su colaboración. No obstante, habrá que trabajar mucho en la cultura de limpia de los ciudadanos, al efecto, el de la voz, narró como ejemplo una anécdota en la que habiendo visto un cerro de basura fuera de un restaurante al que acudía, solicitó al Director de Servicios Públicos su intervención para que vinieran a recogerla, cuando salió del lugar vió el mismo cerro de basura, por lo que enfurecido llamó de nuevo al Director de Servicios Públicos, quien le informó que ya la había recogido, incluso una de las empleadas del establecimiento se lo confirmó, sin embargo, la gente en menos de una hora había vuelto a dejar su basura en el mismo lugar; otro ejemplo, fue en la Supermanzana 29 en el que a través de una denuncia por radio, se atendió la limpieza de los parques aledaños y apenas se retiraban los camiones de basura cuando la gente tiró sascab y cosas viejas en el mismo lugar. Sin embargo, sugirió que primero se contara con todo el equipo en la

Dirección de Servicios Públicos para que no hubiera pretexto, y luego de ahí con los medios de comunicación hacer una campaña de conciencia a la ciudadanía. Señaló que se está atendiendo el problema y que todos los días el de la voz está al pendiente de este asunto, sin embargo, son ochocientas cincuenta toneladas diarias y en una calle se producen doscientas toneladas y si en ese día no pasa el camión de la basura, al otro día hay cuatrocientas toneladas; entonces si hay un problema. Por otro lado, las unidades se descomponen y no hay quien supla la ruta, entonces por eso se tiene que contar con un parque vehicular de ocho unidades de reserva para que una vez que el camión salga a mantenimiento el otro camión entre de manera inmediata y no haya la suspensión del servicio. Es mucha la basura, pero se espera llegar al cien por ciento de la recolecta de basura. Terminadas las intervenciones el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día, haciendo la observación de que terminada esa Sesión se procedería a iniciar la Décimo Segunda Sesión Ordinaria dando un lapso de diez minutos para implementar la Sala de Cabildo. -----

En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, que con el anterior punto se había agotado el orden del día de la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

Octavo.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.- El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las once horas con veinte minutos del día veinte de septiembre del dos mil cinco, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, dio por clausurados los trabajos de la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----